

UNIVERSIDAD SALESIANA

LICENCIATURA EN DERECHO

EL MATRIMONIO FUENTE SUSTENTABLE, COMO BASTIÓN DE LA FAMILIA; Y
SU AMPARO POR LA LEY

DERECHO CIVIL Y FAMILIAR

ASESOR: LIC. JORGE VILLASEÑOR CÓRDOVA

ALUMNA: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios,
todo sea para su gloria.*

*A la Virgen,
que siempre me ha acompañado.*

A mi hijo Marcelo, motivación constante y amor de mi corazón.

A mi mamá que es la personificación de la bondad y a mi papá que es la personificación de la inteligencia.

A mis hermanos: Pancho, Cristi y Rocío, que con el tiempo se han convertido en mis mejores amigos.

A mis abuelos, ejemplo de amor y generosidad.

A todos mis profesores y a todos mis alumnos, que juntos me han convertido en lo que soy ahora.

A mis amigas, que han sabido compartir su experiencia conmigo.

Y a mí, que he aprendido que todo llega a su tiempo.

Y el amor prevalecerá....

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA Y DIFERENTES ASPECTOS HISTÓRICOS

1.1. LA FAMILIA MESOPOTÁMICA	1
1.2. LA FAMILIA EGIPCIA	3
1.3. LA FAMILIA EN ASIRIA	4
1.4. LA FAMILIA HEBREA	5
1.5. LA FAMILIA ÁRABE	9
1.6. LA FAMILIA EN INDIA	11
1.7. LA FAMILIA EN GRECIA	12
1.8. LA FAMILIA EN ROMA	15
1.9. LA FAMILIA EN EL CRISTIANISMO	17
1.10. LA FAMILIA EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA	19
1.11. LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO	21
1.11.1. LA FAMILIA AZTECA	22
1.11.2. LA FAMILIA COLONIAL	25
1.11.3. LA FAMILIA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE	26
1.11.4. LA FAMILIA HASTA INICIOS DEL SIGLO XX	27

CAPÍTULO II
FUENTES DE LA FAMILIA, VISIÓN DOCTRINARIA Y
CLASES DE FAMILIA

2.1. DEFINICIÓN DE FAMILIA _____	32
2.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN BIOLÓGICA _____	33
2.1.2. CONCEPTUALIZACIÓN SOCIOLÓGICA _____	34
2.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA _____	35
2.2. FUENTES DE LA FAMILIA _____	38
2.2.1. EL MATRIMONIO _____	38
2.2.2. EL PARENTESCO _____	38
2.2.3. EL CONCUBINATO _____	40
2.3. CLASES DE FAMILIA _____	42
2.3.1. LA FAMILIA EXTENSA _____	42
2.3.2. LA FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL _____	42
2.4. FINES DE LA FAMILIA EN FUNCIÓN DE DISTINTOS CRITERIOS	
DOCTRINALES _____	44
2.4.1. LA FORMACIÓN DE PERSONAS _____	44
2.4.2. LA FORMACIÓN EN LA FE _____	44
2.4.3. LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL _____	46

CAPTÍTULO TERCERO
CONCEPTO DE MATRIMONIO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

3.1. DEFINICIÓN JURÍDICA DE MATRIMONIO _____	47
3.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA _____	50
3.3. LA NATURALEZA JURÍDICA _____	51
3.3.1 EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO _____	51
3.3.2. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO _____	53
3.3.3. EL MATRIMONIO COMO ESTADO _____	54
3.3.5. EL MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL _____	56
3.4. EL MATRIMONIO Y SUS CARACTERÍSTICAS _____	57
3.5. ELEMENTOS DE EXISTENCIA _____	63
3.6. ELEMENTOS DE VALIDEZ _____	68
3.7. FINES DEL MATRIMONIO _____	76

CAPÍTULO CUARTO
EL MATRIMONIO FUENTE SUSTENTABLE COMO BASTIÓN DE LA FAMILIA; Y SU AMPARO POR LA LEY

4.1. FOMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL _____	77
4.2. EL DEBER DEL ESTADO PARA FOMENTAR Y CUIDAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO _____	85
4.3. LAS FORMALIDADES QUE DEBE REVESTIR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y SU ASPECTO JURÍDICO-SOCIAL _____	87

CONCLUSIÓN _____ 93

BIBLIOGRAFÍA _____ 98

ECONOGRAFÍA _____ 100

LEGISLACIÓN _____ 101

INTRODUCCIÓN

Se dará a conocer algunas de las redes jerárquicas que se encuentran en las familias de diversas culturas, como son la familia mesopotámica, egipcia, asiría, hebrea, árabe, india, griega y sus vertientes más sobresalientes que son la espartana, la atenea y también la familia romana, así como períodos muy trascendentales: el cristianismo, la revolución francesa y la influencia que se traslada al nuevo continente principalmente en la familia mexicana, mostrando sus diferentes períodos: el precolonial, colonial, independiente y actual.

Nos daremos cuenta de diversas aportaciones, lo que ha llevado a una evolución y por lo tanto un cambio en la visión de tal estructura, con aportaciones para el derecho de familia, del que se hablará con posterioridad y las dificultades que presenta. Lo que implica para el presente trabajo hacer visible y reconocer por medio de un estudio y análisis a detalle del sistema que se desarrolla dentro del matrimonio, en especial, en la sociedad mexicana.

En general, puede decirse que es evidente cómo la situación de la familia recibe la influencia de todos los sectores de la sociedad y del Estado, por ello es necesario hacer énfasis en una nueva forma de verla, en dónde se muestre cómo afectan determinadas actitudes a la base de la sociedad, así como a sus diferentes conceptualizaciones, fuentes, clases y criterios doctrinales.

Es necesario ofrecer un panorama general de los derechos que se adquieren durante el matrimonio, que se contemple y analice su significado, sus características, la evolución jurídica e histórica de su clasificación para una mejor comprensión de los mismos.

Como todos lo sabemos, en nuestra sociedad se favorece una cultura por el matrimonio, lo cual se observa en el poder que la familia en sí misma conserva y en su trato cotidiano.

También se hablará de los diferentes conceptos de familia; de su situación histórica y de su evolución; de los diversos criterios doctrinales sobre los bienes y valores de la familia; los sujetos que intervienen en ella; las características del matrimonio; el deber del Estado para fomentar el matrimonio y determinar las formalidades que se deben perfeccionar para su celebración.

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA Y DIFERENTES ASPECTOS HISTÓRICOS

1.1. LA FAMILIA MESOPOTÁMICA

En Mesopotamia o Babilonia se constituía principalmente el matrimonio, caracterizado en una relación contractual. Su iniciativa correspondía al padre del novio, quien en todo momento llevaba el peso de la gestión. Establecido el acuerdo con la familia de la novia, el novio debía entregar a su futuro suegro un regalo en bienes preciosos como joyas, dinero, tierras o animales de carga, que serían tomados en cuenta al momento de entregar a la novia en nupcias.

Después de esto, se procedía a redactar un contrato en el que se determinaban los derechos y obligaciones que nacían entre los futuros esposos, así como la suma de dinero que el esposo debía de pagar en caso de repudiar a la esposa, y la pena en que ésta incurría en caso de infidelidad. Firmado el contrato, el cual daba el carácter de legal al matrimonio, la esposa tenía la libertad de elegir a dónde ir a vivir: en la casa de sus padres o en la de sus suegros.

El matrimonio es un principio monógamo, pero los principios mesopotámicos contemplaban la posibilidad de otras esposas secundarias, promoviendo con ello una discreta poligamia, siempre y cuando las pudiera mantener y la herencia alcanzara para todos los hijos.

Se trata entonces, de una familia de tipo patriarcal sentada sobre bases puramente económicas, toda vez, que el matrimonio tenía como finalidad aumentar el patrimonio del marido a través de la fuerza de trabajo proporcionada por la esposa y por los hijos.

1.2. LA FAMILIA EGIPCIA

Apareció en el escenario histórico como un matrimonio patriarcal, institución que encuentra su correlativo en las ideas religiosas: El culto a la Diosa Madre fue sustituido por el de una pareja de dioses, el dios cielo y la diosa tierra, símbolo del mundo primigenio, a la que pronto se le adjudicó un hijo, representante del mundo creado. El régimen de la aldea y la familia patriarcal tiene por base la agricultura y la agricultura hace surgir el culto, también común a todos los pueblos del Oriente antiguo, fuere cual fuere su raza: el culto agrario sedentario.¹

Con el transcurrir del tiempo, en plena evolución en todos los aspectos, y políticamente organizado Egipto en una monarquía hereditaria, donde los militares y los sacerdotes son las clases dominantes, perdura la familia patriarcal, y solamente la clase económica alta podía celebrar matrimonios polígamos, mientras que los demás, dada su condición, se conformaban con la fundación de una familia monógama.

¹ PIRRENE, Jacques, *Historia Universal*, Tomo I, 12ª. ed., Editorial Cumbre, México, 1976, p. 6.

1.3. LA FAMILIA EN ASIRIA

En Asiria, el matrimonio se celebraba por contrato, y algunas veces se limitaba a una simple compraventa, por lo que la mujer era tan sólo un objeto, una cosa frente al hombre. La mujer debía obedecerlo ciegamente y serle fiel; el marido era dueño de la mujer y de sus hijos y podía darlos en préstamo o en prenda; solamente él podía solicitar el divorcio. Se trata de una familia patriarcal, donde el esposo, con conocimiento de las leyes imperantes, podía tener cuantas concubinas pudiera, pues siendo el pueblo asirio eminentemente guerrero, esto influía en la decisión de aumentar la población; y para ello, podía tener hijos con diferentes esposas. Por esto se favorecía y estaba legalizada la poligamia.

Sin embargo, en un período más avanzado de su civilización se lee:

El individualismo alcanza un grado desconocido hasta entonces; la mujer vuelve a tener una personalidad absolutamente igual a la del hombre y la poligamia que durante la época inicial se había extendido desde las clases sociales más bajas hasta las altas, se abandona por una monogamia rigurosa, sancionada por el divorcio, que la mujer puede obtener por las mismas razones que el marido; hasta entonces acto religioso, es ahora un contrato civil.²

² *Ibidem.* P. 9.

1.4. LA FAMILIA HEBREA

En sus orígenes, la familia en Israel era eminentemente patriarcal, lo que se perpetuó hasta los tiempos bíblicos, pues su composición arcaica se componía de un patriarca, sus esposas, los sirvientes y esclavos. Por otra parte, su historia ofrece un especial interés por haber sido de entre todos los pueblos antiguos, los primeros en erigir la noción de un Dios único, dueño absoluto, no de una ciudad o de un pueblo únicamente, sino de todo el universo; y en ser los primeros que fundaron una religión rigurosamente monoteísta. Además, tuvieron la originalidad de separar la religión de la moral. En Israel, la regulación de la familia está contenida principalmente en las primeras páginas de la monumental obra mosaica: **la Biblia**, que es el libro de los libros que movió al mundo entero, como escribe el historiador Salomón Cleíman, un jurista argentino que la admira como el que más por su ascendencia judía, y que sobre el tema escribe lo siguiente:

Siglos después de haber cristalizado el Derecho en formas escritas y de realizarse la codificación de todas las reglas de la actividad individual y social, la Biblia (conjunto de preceptos normativos escritos, de glosa y de hermenéutica a cargo de los exegetas) constituye un modelo de justicia, de moral religiosa y de ética que asombra y admira por la claridad, precisión y pureza con que todo se ha previsto y organizado en un rincón pequeño y humilde de la tierra, destinado a un reducido pueblo de agricultores y pastores, y también para los demás pueblos de aquella antigüedad, puesto que la Ley del Sinaí, si bien era regalo para los habitantes de Judea, involucraban a los demás que habitaban la tierra.³

³ CLEIMAN, Salomón, *Derecho Hebreo*. 5ª. ed, Ediciones Delta, Argentina, 1976, p. 14.

De este modo, toda la estructura social, política, económica y jurídica hebrea se funda en principios religiosos y morales al mismo tiempo. En este texto universal de carácter religioso, se descubre que la familia se funda bajo un régimen monogámico. Cuando Dios al crear el mundo, en su sexto día de labor anunció que:

“Produzca la tierra seres vivientes de diferentes especies: bestias, reptiles y animales salvajes (Génesis 1:24)”.⁴

Así en el sexto día aparecieron animales terrestres caracterizados como salvajes y domésticos. Pero ese “día” final no había terminado. Habría de venir el último y notable género de vida.

Y Dios dijo:

“Hagamos a un hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza y tengan ellos en sujeción los peces del mar y las criaturas volátiles de los cielos y los animales domésticos y toda la tierra y todo animal viviente que se mueva sobre la tierra. Y procedió Dios a crear al hombre a su imagen, a la imagen de Dios lo creó macho y hembra los creó (Génesis 1:26,27)”.⁵

Cuando Jehová Dios creó al primer hombre y la primera mujer, los unió para que produjeran una familia (Génesis 2:21,24); (San Mateo 19:4,6).

⁴ *Ibidem.* p. 14.

⁵ *Idem.*

“El propósito de Dios era que esta pareja aumentara por la producción de hijos. Entonces, cuando los hijos crecieran, estos habrían de casarse y formar sus propias familias. El propósito de Dios era que con el tiempo, familias felices vivieran en todas partes de la tierra. Ellas convertirían la tierra en un hermoso paraíso por todas partes (Génesis 1:28)”.⁶

La familia monogámica se identifica cuando Jesús dijo: “Lo que Dios ha unido bajo un yugo, no lo separe ningún hombre” (San Mateo 19:6). El Apóstol Pablo escribió: “Que el matrimonio sea honorable entre todos y el lecho conyugal sea sin contaminación, porque Dios juzgará a los fornicadores y a los adúlteros” (Hebreos 13:4).

La familia hebrea es totalmente monogámica patriarcal, basta solamente con recordar a más de mil personas. Otro ejemplo, es la familia de Jacob cuando la emigración a Egipto, contaba con setenta y seis hombres con sus respectivas esposas e hijos.

A pesar de que el pueblo hebreo fuese totalmente monogámico patriarcal, existe la cuestión de que se permitió la poligamia. Esto resulta cuestionable. Ante este dilema es válido el argumento del historiador Benjamín de Vaux, quien afirma:

⁶ *Ibidem. Op. cit.* p. 16.

Que en el siglo XVI a. de J., se encuentra en Israel la monogamia: sólo está permitido al marido tomar otra esposa si ésta fuera estéril; pero se ve privado de este derecho si su esposa le proporciona concubina esclava (recordemos a Ismael y a Agar), nunca habrá más de una esposa titular. Bajo la monarquía, la bigamia es reconocida y los reyes tienen a veces un harem muy numeroso. La gente corriente habría de contentarse con una o dos mujeres, lo cual, ciertamente, jamás contribuyó a la paz del hogar. La monogamia fue el estado más frecuente en la familia israelita.⁷

⁷ IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, 6ª. ed, Porrúa, México, 1977, p. 85.

1.5. LA FAMILIA ARABE

La familia en Arabia Saudita se organiza en función de la religión islámica. Su primera base es el Corán que contiene las revelaciones de Dios a Mahoma, el cual se completa con el “Sunna”, compilación de tradiciones relativas a la vida y dichos de Mahoma.

La familia se constituía con la celebración de un matrimonio religioso que era de tipo patriarcal, por orden y mandamiento de las relaciones que se encuentran en el Corán, de ahí que los primeros versículos del Sunna, digan que:

Al-Alak.
En el nombre de Alá, el piadoso, el apiadable:
Lee el nombre de tu señor, que creó:
Creó al hombre de un coágulo de sangre.
Lee; y su señor es el más generoso.
Que te enseñó la caña.
Enseñó al hombre lo que no sabía.⁸

El hombre así formado es único y su supremacía sobre la mujer lo va a acompañar hasta la muerte.

Aunque el Corán permite la poligamia, muchos árabes tienen una sola esposa.

⁸ CLEIMAN, Salomón, *Derecho Hebreo*, 5ª. ed., Ediciones Delta, Argentina, 1976, p. 18.

A causa de la proliferación de viudas que hubo tras de costosas batallas, el Corán hizo lugar para la poligamia, en la que no profundiza:

“Si teméis no ser justos con los huérfanos, casaos con las mujeres que os gusten; dos, tres y cuatro. Pero, si teméis no obrar con justicia, casaos con una sola o con vuestras esclavas” (Sunna 4:3).⁹

“Una biografía de Mahoma por Ibh-Hisám menciona que Mahoma se casó con una viuda acaudalada. Jadiya, que era quince años menor que él. Después de la muerte de ella, se casó con muchas mujeres. Cuando murió dejó nueve viudas”.¹⁰

La familia islámica se constituyó bajo un régimen patriarcal polígamo, donde todas y cada una de las esposas tiene igual rango social.

⁹ *Ibidem*. Pág. 14

¹⁰ CASINOS ASSENS, Rafael, *Historia Universal*, Tomo IV, Editorial Loguez, España, 1978, p. 82.

1.6 LA FAMILIA EN INDIA

El matrimonio era un hecho obligatorio para las mujeres y, arreglado por el padre o los hermanos, se consideraba un sacramento religioso.

La monogamia fue el régimen familiar dominante, si se atiende a los principios del Código Manú, en el sentido de que el hombre y la mujer forman una sola persona; el hombre se compone de él, de su mujer y de su hijo. Aunque la poligamia no se desconoció, sólo le era permitida a la clase con suficientes recursos económicos, por lo que era un lujo del todo innecesario, dada la gran pobreza en que vivían los hindúes.

El rol de la mujer es humillante, pues se encuentra claramente subordinado al poder paterno y marital. A algunas mujeres que pertenecían al seno de la familia de gobernantes se les daba entrenamiento militar y administrativo. En la niñez, estaban sujetas a su padre y, cuando contraían matrimonio, al esposo.

La mujer no podía heredar ni celebrar ningún tipo de contrato. Debía permanecer dentro de su hogar y al cuidado de sus hijos. No tenía derechos, era casi una esclava en esa sociedad.

1.7 LA FAMILIA EN GRECIA

En Grecia, inicialmente, la familia era un grupo patriarcal derivado de la primitiva organización de pastores y cazadores. Posteriormente, el grupo familiar se componía de padre, madre, en algunas ocasiones segunda mujer, hijas solteras e hijos con sus esposas, los hijos de éstos, sirvientes y esclavos. El padre concentraba un gran poder, puede afirmarse que su poder era absoluto. Tenía facultades para abandonar a los hijos recién nacidos; prestar, mediante remuneración, el servicio de sus hijos menores e hijas solteras; dar a las hijas en matrimonio y elegir el marido a su mujer para el caso de viudez; no podía vender a sus hijos, y éstos al casarse, escapaban de la autoridad paterna y establecían su propio hogar patriarcal.

La sociedad espartana familiarmente tenía una organización compleja, sujeta a un vasto sistema eugenésico, es decir, el de perfeccionar a la especie humana. El niño se criaba en el seno familiar hasta la edad de siete años, siendo posteriormente colocado por el Estado en una comunidad de varones dirigida por un maestro erudito en todas las ciencias denominado **“paudónomo”**, dando especial importancia a la formación de los varones; a la salud física e intelectual; a la aptitud para las actividades bélicas y al espíritu de lucha y triunfo. En la educación de las niñas se hacía hincapié en su salud para que pudieran procrear hijos sanos, fuertes y aptos física y mentalmente.

Los hombres se casaban a los treinta años, las mujeres a los veinte; era frecuente que los esposos compartieran a sus esposas con los hermanos solteros, así mismo, se aconsejaba y obligaba a los esposos a prestar a sus mujeres a hombres con determinadas características físicas y estéticas con el fin de mejorar la condición biológica espartana; se ridiculizaba el

monopolio sexual y los celos. Se trataba pues, de una verdadera prostitución institucionalizada.

Por otro lado, en Atenas, la mujer debía permanecer dentro de su hogar, mientras que el hombre permanecía más tiempo en el campo y en los encuentros bélicos. Las prostitutas daban placer, las concubinas estaban obligadas a atender a los varones y las esposas a ver por los hijos y atender todo asunto del hogar. La posición legal de la mujer era casi la de una esclava.

Las mujeres son generalmente cuidadas por su padre y, en escasas ocasiones, por los maridos. La mujer que no tenía hermanos legítimos era la heredera de la fortuna de su padre, hasta que al tener un hijo éste tuviera la edad suficiente para mantenerla.

El varón podía repudiar a su pareja, siguiendo las formalidades legales para obtener el divorcio. De este modo, el esposo entregaba simplemente a la mujer de regreso al hogar de su padre. Las mujeres que iniciaban el divorcio debían tener provocación suficiente, como el atentado contra su vida. Si la mujer dejaba a su marido, se veía obligada a retornar a su hogar paterno o con su hermano, el cual se convertía en su guardián legal. La familia ateniense se fincó en un régimen patriarcal monógamo por excelencia.

Así pues siempre miraron los antiguos griegos al matrimonio, desde el punto de vista del interés público, y lejos de poetizarlo en la vida privada, veían en él más bien un deber patriótico y una necesidad. La ley ateniense negaba la elegibilidad y las funciones políticas al que no había sabido fundar un hogar.

Platón dice:

“Todo ciudadano que antes de los treinta y cinco años no haya contraído matrimonio, incurriría en una multa anual de cien dracmas y no tenía el derecho a que los jóvenes le demuestren el respeto que se debe a la vejez”.¹¹

¹¹ IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, 6ª. ed., Porrúa, México, 1977, p. 101.

1.8. LA FAMILIA EN ROMA

Es incuestionable la trascendencia del conocimiento del derecho romano desde cualquier punto de vista, si tenemos en cuenta la influencia decisiva en la integración de las instituciones jurídicas de los pueblos centro europeos, desde su recepción en el siglo XVI, y que en gran medida ha sido heredada en unos cuantos países occidentales.

La primera obra magistral en materia jurídica es la Ley de las XII Tablas, la cual distingue la familia como entidad formada por personas y cosas bajo la autoridad del *paterfamilis* y la pecunia como bienes de cambio. La familia se considera además, como la base y fundamentos de la organización política.

La familia aplicada al concepto jurídico romano se empleó en un solo sentido: “Reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único que en Roma era el *paterfamilis*”.¹²

La construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: el *paterfamilis* posee una autoridad exclusiva y completa, ya que se ha comparado a veces con la de soberanía de un estado en su territorio y cuyo origen se ha buscado en la soberanía de las antiguas tribus en sus tierras. El padre de familia gozaba todavía de un poder casi completo sobre los miembros de su familia; esclavos, niños o

¹² JIMÉNEZ SANTIAGO, Sócrates, *Diccionario de Derecho Romano*, 3ª. ed., Castillo Ruiz Editores, México, 1997, p. 80.

mujeres, sin importar su edad, niños de cualquier otra familia que se le hayan podido vender como obreros (niños bajo su tutela).

“El padre de familia puede tener un tercer tipo de poderes sobre otros hombres ajenos a su familia, otros jefes de familia, que son sus deudores como consecuencia de un contrato, o bien, porque hayan cometido un delito, por lo que se le permitía, en caso de insolvencia de los deudores, matarlos, para de este modo saldar completamente la deuda”.¹³

Otras funciones también le son conferidas, como ser propietario único de toda su familia y de los bienes que aportaban todos, que se traducían en una noción con función económica: patrimonio. Es guía, sacerdote, representante, y juez en las relaciones jurídicas familiares.

En definitiva, “el fin principal del matrimonio era la procreación de los hijos con los que se aseguraba la perpetuidad de la familia. Por eso las gentes habían prohibido el celibato de sus miembros; los censores en la ciudad vituperaban a los ciudadanos no casados, y las leyes limitaban sus derechos. Los romanos en todo tiempo practicaron la monogamia”.¹⁴

La esposa se encontraba totalmente sometida al paterfamilias, aún cuando en la práctica [coinciden los doctrinarios] la mujer romana tenía dignidad y reconocimiento social, y dentro de la casa tenía autoridad absoluta, especialmente en la educación de los hijos y, excepto en cuestiones políticas, opinaba en asuntos familiares.

¹³ *Ibidem*. Pág. 81.

¹⁴ VILLEY, Michael, *El Derecho Romano*, Imprenta Lito Arte, México, 1994, p. 13.

1.9. LA FAMILIA EN EL CRISTIANISMO

La familia aparece cuando se reorganiza el mundo romano bajo una monarquía; los individuos adquieren, en su doctrina, el valor supremo; y, siguiendo la concepción estoica, proclama la igualdad de todos los hombres ante Dios. El cristianismo triunfa, definitivamente, sobre las decadentes creencias paganas, cuando Constantino lo proclama oficialmente como religión del Estado.

En sus inicios, la familia en el cristianismo, representaba la sencillez para el pueblo frente a las complicadas corrientes filosóficas. Por otra parte, brindaban consuelo y esperanza para los oprimidos, aunque fuera después de la muerte, en una época de grandes injusticias sociales y de angustia popular. Debido a esto tuvo gran aceptación entre la clase baja y los desprotegidos.

El cristianismo se presentaba para los romanos como una nueva opción de vida, ya que proyectaba una mejoría en el ámbito social, moral y político; toda vez que con la aparición del Nuevo Testamento se observan nociones con respecto a las doctrinas de la ley natural, la igualdad humana y la naturaleza del gobierno. Así, el Estado Romano, existe para mantener la justicia y, por otra parte, toma un perfil sagrado:

El gobernante es un siervo de Dios y la obediencia es fundamental en la vida social, política y económica

En el mundo de las ideas, cualquiera que fuera, aparece una nueva concepción y cuando el cristianismo constituye la religión oficial del Imperio Romano, adquiere poder y propiedades, desarrolla un sistema teológico y se convierte gradualmente en una organización semipolítica. Tanta es la influencia que ejerce, que al terminar la época del principado, que se ubica en el reinado de Justiniano, quien había sentado sus bases, se había logrado universalizar y apuntaba a su consolidación definitiva que se produciría después. El cristianismo tuvo gran influencia en la transformación de la familia, introduciendo en ella valores éticos. Al matrimonio se le dignificó con el sacramento, se puso de relieve la igualdad de los cónyuges y la indisolubilidad matrimonial; gradualmente y de muchas maneras, suavizó y humanizó la rudeza del poder patriarcal sobre la mujer y los hijos.

La familia toma nuevas orientaciones, como son, el sacramento conyugal, que simboliza la unión indisoluble de los esposos; la familia se origina por un amor sagrado como el que Cristo profesó a su iglesia, y ya no, como en la antigüedad, basado directamente en los fines directos de la procreación y la satisfacción sexual; se reprime la violencia intrafamiliar en gran medida sin erradicarla definitivamente; el poder patriarcal se ve disminuido debido a la concientización que nace de los deberes y derechos cristianos, pues la mujer ya no es vista como un objeto, sino como un ser humano igual al hombre. La educación cristiana hace de la familia un modelo monogámico para cumplir sus fines: la ayuda mutua, la perpetuidad de la especie, el fortalecimiento del amor conyugal, la educación cristiana hacia los hijos, entre otros principios.¹⁵

¹⁵ IGLESIAS, Román, *Roma a 3740 años de su fundación*, U.N.A.M., México, 1988, p. 43.

1. 10. LA FAMILIA EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Se dará comienzo con la era del fortalecimiento y decadencia del sistema absolutista que aparece en el siglo XVIII, al mismo tiempo en que empieza a diferenciarse la tendencia liberal y burguesa. El absolutismo es un sistema de gobierno en el que la soberanía y el poder se concentran en una persona, no teniendo en ocasiones otros límites que los principios morales, pero con mucha frecuencia degenera en despotismo.

Aparece en Europa el Renacimiento, por la influencia de los juristas restaurados del derecho romano y sobre todo por las influencias del cristianismo, que asignan al monarca un origen divino. Como fue el caso de Luis XV y Luis XVI, que no comparten el poder con ninguna persona o institución, salvo el apoyo interesado de la nobleza.

“En el año de 1789 se suscita una lucha entre los ciudadanos y el poder real y e da paso definitivo a la Revolución Francesa, que tuvo tanta importancia en el desenvolvimiento del derecho, no sólo en Francia, sino de muchos países europeos y fuera del viejo continente, y no sólo en materia constitucional, sino en muchas ramas del derecho, que merece un capítulo especial”.¹⁶

¹⁶ FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. 7ª. ed., Porrúa, México, 1997, p. 263.

Los dogmas cristianos que por muchos años organizaron a la familia francesa habían sido borrados con una sorprendente rapidez con los postulados de la Revolución. Al matrimonio le suprimieron su carácter religioso para conceptuarlo como un contrato civil, el cual se perfeccionaba en el acuerdo de voluntades, por lo que tenían validez legal las nupcias civiles, dejando en un segundo plano al religioso. Esta institución se ve empañada por la introducción de una nueva figura jurídica: el divorcio, que se podía tramitar por mutuo consentimiento. De forma inusitada se diferencia la familia natural de la legítima, dando origen a verdaderas discriminaciones legales. Aumenta la potestad patriarcal en perjuicio de la mujer y de los hijos, haciéndolos inferiores social y jurídicamente. Los postulados de la Revolución Francesa se conducen en sentido contrario a las exigencias de aquella sociedad, por lo que ataca y perjudica la constitución y conservación de la familia, tanto que legisló sobre la distinción entre hijos legítimos y naturales, otorgándoles, de igual modo, diferentes deberes y derechos.

1.11. LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO

La historia del derecho mexicano es una disciplina que, por lo general, ha contado con pocos cultivadores. Si bien, existen varias versiones sobre el conjunto y obras monográficas de alto nivel académico, son muchos los temas que esperan todavía que el investigador o historiador del derecho se ocupe de ellos.

Este hecho general ha llamado la atención de diversos estudiosos en épocas pasadas y recientes y, afortunadamente, son cada vez más las opiniones, no solamente de juristas, que conceden importancia a la historia del derecho mexicano.

Para los propósitos de nuestra exposición, atenderemos al criterio de la división de la historia del derecho mexicano que enseña el maestro Lucio Mendieta y Núñez, y son los siguientes: 1°. Periodo Precolonial; 2°. Período Colonial; 3°. Periodo de Independencia Nacional; y 4°. Periodo Actual.

“Esta división es puramente convencional, obedece más al método, a las necesidades de la exposición, que a la realidad de las cosas. En toda evolución social es imposible señalar con exactitud los límites de las grandes etapas en que se divide la historia del derecho mexicano”.¹⁷

¹⁷ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El Derecho Precolonial*, 5ª. ed., Porrúa, México, 1985, p. 22.

En términos semejantes a este criterio, se llevará a cabo una visión panorámica de la familia a través de su evolución en México.

1.11.1. LA FAMILIA AZTECA

Para poder analizar cuál era el lugar que ocupaba la familia es necesario mencionar algunas concepciones cosmogónicas que determinaban el comportamiento cotidiano de los mexicas.

La visión cosmogónica de los antiguos mexicas se basaba en un principio masculino y femenino; una dualidad siempre presente en todos los elementos que conformaban el Universo.

A toda esencia masculina respondía otra femenina y este orden divino se traducía al plano humano, en las características respectivas del hombre y la mujer; y muy claramente en la división sexual del trabajo.

Las faenas agrícolas las ejercían tanto hombres como mujeres; la artesanía textil, parte importante de la economía azteca, estaba reservada a las mujeres. Quizá la evidencia del simbolismo sexual del tejido explique este hecho.

El mito fundó, asimismo, la imagen de la hechicería, ya que era la mujer especialista en medicina mágica, la brujería y la adivinación. Los mitos fueron la base de mecanismos de control moral y un medio para enseñar el papel que la mujer debía seguir en la sociedad.

Entre los antiguos aztecas existían grandes contrastes en las relaciones sociales dadas en las aldeas y en las grandes concentraciones de las ciudades, en sociedades campesinas, militares, artesanales, comerciales y sacerdotales. En el varón, se refleja una representación dominante, bien por educación o a través de su ropaje y peinados que los distinguía en razón de sus funciones o actividades sociales.

La constitución de la familia azteca se cimentaba en el matrimonio, cuya institución gozó de un alto nivel de moralidad, debido a que para su validez, intervenían exclusivamente sacerdotes, excluyendo a todo representante del Estado teocrático-militar azteca para su reconocimiento. Cabe mencionar, que a la mujer se le educaba con la idea de que debía pertenecer en su vida a un solo hombre, fomentando la relación monogámica. Al hombre se le aconsejaba tener templanza y discreción frente a la sexualidad, pues preocupaba mucho en ese tiempo el momento en que el varón debería entregarse a su futura esposa.

De esta manera:

La celebración del matrimonio era un acto formal, desde luego con infiltraciones religiosas; en algunas partes hubo matrimonios por raptó o por venta. Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Las condiciones duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento, la mujer podía optar por la transformación del matrimonio por tiempo indefinido; si el marido se negaba, empero, ahí terminaba el matrimonio.¹⁸

¹⁸ FLORIS MARAGADANT, Guillermo *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 13ª. ed., Esfinge, México, 1996, p. 32.

Se entiende, que la familia azteca era una especie de transacción entre la monogamia y la poligamia, ejemplo de ello, fue el gran número de mujeres que tenían señores nobles de Texcoco y Tacuba, donde la esposa legítima tenía preferencia sobre las demás, por lo que resulta importante, antes de concluir este periodo, la opinión autorizada del historiador norteamericano Jacques Soustelle, quien magistralmente afirma que:

No hay duda que las tribus semibárbaras venidas del norte, practicaban a monogamia, como lo demuestran todas las descripciones que se han hecho de ellas. La poligamia debió haberse practicado entre las tribus sedentarias del Valle Central (que habían sido Toltecas) y se introdujo cada vez más en las costumbres a medida que se elevaba el nivel de vida, sobre todo entre las clases dirigentes y soberanos. Estos contaban sus esposas secundarias por centenares, por millares (Nezahualpilli, Rey de Texcoco, tenía más de dos mil). Luego entonces, la familia poligámica estaba admitida y no originaba ningún problema, en realidad los celos entre las mujeres del mismo marido y rivalidad entre sus hijos hacían estragos. Las concubinas trataban en ocasiones de sembrar la discordia entre el marido y los hijos de la mujer principal, valiéndose para ello de la intriga.¹⁹

La misma leyenda azteca indica con testimonios sobre la práctica de la poligamia, como el caso de Mexicayotl que tenía cinco mujeres con treinta hijos en total, o como el Cihuacóatl Tlacaelel Tain, gran dignatario Imperial de la época de Moctezuma I, que se casó primero con una doncella noble de Amecameca, con la cual tuvo cinco hijos, luego tuvo doce concubinas de las cuales cada una le dio un hijo.

¹⁹ SOUSTELLE, Jacques. *La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista*, 10ª. ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 179-180.

1.11.2. LA FAMILIA COLONIAL

Con este nombre se engloba tanto el hecho militar mismo dado por la conquista, como el largo periodo de acomodado que con violencia produjo una nueva situación: La Colonia.

El siglo de la conquista (XVI), se divide en dos periodos: El primero, que abarca de 1519 hasta más o menos mediados del siglo. Se caracteriza por el triunfo de los intereses particulares de los conquistadores sobre el mundo indígena, que de pronto se encuentra sometido a una verdadera humillación en su persona y bienes.

El segundo periodo del siglo de la conquista se caracteriza precisamente por la tendencia opuesta, es decir, un aumento de la función real en la toma de decisiones, un mayor control de los abusos de los conquistadores y el surgimiento de una política deliberada de protección al indígena, pero bajo el lema de: obedézanse pero no se cumplan.

El conquistador y los sacerdotes son las figuras que dominan la historia y los años iniciales del contacto hispano-indígena y el conflicto dominante es el desequilibrio de la antigua sociedad prehispánica sometida a un nuevo estado de las cosas, pues el antiguo derecho azteca desaparece completamente para adoptar otro ordenamiento legal, totalmente desconocido y nada aceptable, en muy poco tiempo para los antiguos mexicanos.

La religión cristiana, su legislación, usos y costumbres trasladadas desde el viejo continente a Mesoamérica se imponen de manera forzosa en la vida de todos los pueblos aborígenes.

Así pues, se reducen los matrimonios polígamos, para convertirlos en monógamos y cuya celebración debía limitarse bajo los principios del cristianismo. En este periodo, “la Iglesia reconoce un matrimonio natural con todas las fuerzas naturales del vínculo, con tal que reúnan dos requisitos: el consentimiento mutuo y la intención de unirse para toda la vida en forma cristiana”.²⁰

Sin embargo, el pueblo indígena era objeto de una desigualdad jurídica, mientras que los ibéricos gozaban de demasiados privilegios.

Después de haber sido despojados los pueblos indígenas de su personalidad, de sus bienes y derechos, la tutela jurídica de estos era inexistente. Sus derechos familiares, en materia de alimentos o sucesiones, eran intrascendentes.

1.11.3. LA FAMILIA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Este periodo surgió el día 22 de septiembre de 1821 con la entrada a la ciudad de México del ejército Trigarante. Sin embargo, hay que destacar, que se había apenas formado un nuevo Estado y que no era fácil una rápida y pronta organización de todos los órdenes, como el político, económico, administrativo y judicial.

²⁰ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I, 3ª. ed., Porrúa, México, 1990, p. 509.

México se había independizado del yugo español, pero no de su legislación, usos y costumbres familiares, por lo que durante este periodo no hubo cambios significativos respecto al anterior. Apenas se estaba estructurando un nuevo ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, desde el México Independiente, hasta las Leyes de Reforma, la familia se constituyó como un matrimonio religioso con la intervención y competencia exclusiva de la Iglesia. La familia mexicana de aquella época se caracteriza por un régimen monogámico patriarcal.

1.11.4. LA FAMILIA HASTA INICIOS DEL SIGLO XX

Las Leyes de Reforma, cuyo iniciador fue el presidente Benito Juárez, concretaron las ideas liberales, tomadas de la Revolución Francesa, para declarar al matrimonio como un contrato civil y excluir a la Iglesia de la competencia para reconocerlos. De esta manera, se promulga en el año de 1859 la Ley de Matrimonio Civil que disponía entre otros preceptos legales, lo siguiente: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna”. (Artículo 1º). “El matrimonio es un contrato civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que les atribuyan”. (Artículo 2º). Esto obedecía más bien a fortalecer la independencia de las instituciones públicas de las religiosas, dando a cada una sus respectivas competencias.

Luego entonces, el mismo año, se promulga la Ley Orgánica del Registro Civil, reglamentando en forma somera lo relativo a los nacimientos, matrimonios, fallecimientos, las copias certificadas de las actas y de los jueces del estado civil.

En esta ley, quiénes pretendían contraer matrimonio debían presentarse ante el Juez del Estado Civil, quien levantaría el acta en la que constarían los nombres, apellidos, profesiones y domicilios tanto de los padres como el de los testigos. Además de acreditar la licencia de autorización de los padres en caso de menores de edad (16 años para ambos pretendientes). Debido a la prontitud y poco análisis en la promulgación de esta ley, se caracterizó por presentar graves omisiones, como impedimentos para contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio, el régimen patrimonial de los bienes de los esposos, entre otros.

Concluida la violenta intervención francesa, además de la que motivó el Plan de Tacubaya que se alzó para derrocar la Constitución Federal de 1857, el país gozó de una relativa tranquilidad que le permitió, entre otras cosas, orientar su actividad legislativa. Fue así que surgió a la luz pública el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio del la Baja California.

De este ordenamiento, se puede leer en su artículo 159 lo siguiente: “El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer que se unen con el vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. Existe sólo la separación de cuerpo en caso de un supuesto divorcio, que legalmente no se permitió, pues el vínculo conyugal es indisoluble. Se regularon algunos impedimentos para la celebración del

matrimonio, así como el parentesco y el régimen de los bienes de los esposos, que podían ser el de separación de bienes o el de sociedad conyugal. La mujer y los hijos quedan sin una debida protección jurídica, por lo que resulta otra grave omisión a la patria potestad.

En 1884, catorce años después, aparece el segundo Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que en resumen [coinciden absolutamente los doctrinarios mexicanos], se trató de una mera transcripción legislativa, sin ninguna innovación, copiando inclusive los mismos errores del ordenamiento civil anterior; ya para el año de 1917, bajo el régimen presidencial de Don Venustiano Carranza, aparece la Ley Sobre Relaciones Familiares, producto de las necesidades jurídicas en materia familiar, superando ciertamente las definiciones del Código Civil de 1884.

Conviene señalar que, el matrimonio se definió como un contrato civil y es un vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida, al tenor del artículo 13 de la Ley de Relaciones Familiares.

En base a esta definición, por vez primera se introduce el divorcio, ya no como separación de cuerpos en su carácter religioso, sino legal, con la opción de contraer otro nuevo; siempre y cuando se cubrieran ciertos requisitos procesales para su debida validez. Podía existir una causal de divorcio o bien voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse.

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del mismo matrimonio, el artículo 40 previene que los “cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente”.

El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer “tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar” (artículo 44).

Con relación a la patria potestad, se equiparan ambos cónyuges y se establece que esa facultad se ejerce por el padre y la madre, al tenor de lo que disponía el artículo 241.

Esta Ley, en términos generales, tuvo el acierto de dar una verdadera protección a la mujer mexicana, dándole una igualdad jurídica con el hombre, proporcionándole en ese sentido, las mismas facultades en materia familiar para su plena independencia y armonía en la conducción de los destinos de la familia.

Once años después, aparece el Código Civil vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, abrogando por consecuencia la ley anterior.

El Código Civil de 1928, retoma en gran parte las disposiciones más benéficas para la familia, pero a la vez introduce nuevas aportaciones, como fueron el de equiparar al hombre y la mujer en cuanto a capacidad jurídica para administrar sus bienes, los de su marido, los de la sociedad conyugal, ejercer cualquier empleo que no ataque la morar, sin descuidar el hogar y sus hijos; se le dio autoridad igual que al marido en el hogar; en definitiva, hubo una revaloración de la mujer mexicana, en beneficio de la propia familia.

Se reconoce y se reglamentan ciertos efectos jurídicos para el concubinato, como otra forma legal de fundar una familia.

Otra innovación fue la equiparación de los hijos habidos fuera del matrimonio y los legítimos, por lo que hace a los efectos jurídicos con relación a los padres, como alimentos, la patria potestad y en materia de sucesiones.

Esto es lo más relevante sobre la regulación jurídica de la familia a través de las respectivas legislaciones, algunas de las cuales tuvieron grandes omisiones, pero no por ello se puede decir que no aportaron valiosas disposiciones para la mejor protección de la familia mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUENTES DE LA FAMILIA, VISIÓN DOCTRINARIA Y CLASES DE FAMILIA

2.1. DEFINICIÓN DE FAMILIA

Es la base necesaria de las organizaciones sociales, y, como consecuencia, el fundamento mismo del Estado, el cual históricamente precede como categóricamente lo afirma el maestro Andrés Serra Rojas, al decir lo siguiente:

“Hay una etapa de varios miles de años en el cual el hombre ha permanecido invariable físicamente, mas no puede decirse lo mismo de sus creaciones sociales. La sociedad elemental consiste en la familia, que se nos presenta variable y con diversos caracteres en el curso de la evolución”.²¹

Luego entonces, la familia cuya evolución cubre un ciclo inmenso en la historia de la humanidad, ha atravesado por innumerables vicisitudes y en su constante desarrollo llega hasta nuestros días en la forma que la conocemos.

La familia como célula fundamental de la sociedad y del Estado mismo, responde a diversos conceptos. Entre los más sobresalientes están los siguientes.

²¹ SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*. 12ª. ed., Porrúa, México, 1993, p. 144.

2.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN BIOLÓGICA

Como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros o de un progenitor común, generan entre sí uniones consanguíneas que de primera intención podría conceptualizar la familia biológica. De esta manera, se trata de una institución formada por el padre, la madre y los hijos, agregándose en algunas ocasiones a los parientes lejanos, es decir, todos aquellos que habitan en el mismo hogar y unidos por lazos de sangre.

Más acertadamente, explica la profesora Sara Montero, respecto al concepto de la familia biológica que:

Es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer. Todos los seres vivos -afirma la tratadista- son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuales, cumplen con el instinto de la reproducción y crean con ello a la familia, la célula social. De la unión sexual hombre-mujer surge la procreación, los hijos. Consecuentemente -concluye-, son dos los factores de carácter biológico que crean la familia, a saber: la unión sexual y la procreación.²²

²² MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, 6ª. ed., Porrúa, México, 1994, p. 2.

2.1.2. CONCEPTUALIZACIÓN SOCIOLÓGICA

Este concepto de familia, resulta cambiante en el tiempo y en el espacio, debido pues, a que los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras, a través de las diferentes épocas y en los distintos lugares geográficos en que se ha desarrollado la familia.

Aunque no resulta hoy en día, bajo los criterios más autorizados de los especialistas, obstáculo alguno el concepto sociológico de la familia, bien podemos decir que se trata de una institución social formada por todas las personas unidas en razón del parentesco consanguíneo y todos los demás individuos unidos a ellos por intereses económicos (la formación de alguna empresa mercantil, por ejemplo), religiosos (en razón de pertenecer a algún culto religioso), de ayuda (pertenecer y prestar servicios gratuitos a alguna asociación civil) o de cualquier otra índole, que puede ser deportiva, artística, entre otras.

A este concepto, cabe también decir –como lo explica el maestro Luis Recaséns- que:

“Puede incluir o no incluir parientes colaterales, descendencia de segundo o ulterior grado o miembros adoptados. Constituye la familia uno de los máximos ejemplos de comunidad total superfuncional, con sociabilidad pasiva (participación en un patrimonio de creencias, valoraciones, ideas, sentimientos, formas prácticas de conductas) y con sociabilidad activa (proceso de cooperación deliberada, en vista a la realización de fines)”.²³

²³ Citado por CASINOS ASSENS, Rafael, *Historia Universal*, Tomo IV, Editorial Loguez, España, 1978, p. 470.

2.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA

Este concepto jurídico atiende primordialmente, más que a un concepto biológico, a las consecuencias que conforme a derecho se originan, es decir, a las fuentes que lo crean, como son el matrimonio, la filiación y en algunos casos la adopción y el concubinato.

De este modo, el concepto jurídico de la familia sólo se considera a partir de la unión de la pareja, sus descendientes, sus ascendientes, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado.

En este contexto, son numerosos los tratadistas como los conceptos de familia que podemos enumerar, sin embargo, debido a su abundancia en la literatura jurídica, para fines de esta exposición, se hará solamente mención de dos; que permitirán darnos una idea clara sobre la familia desde el punto de vista jurídico.

Primeramente, afirma el tratadista argentino Enrique Díaz de Guijarro, que “la familia es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.²⁴

Dentro de este concepto, se encuentran involucrados importantes elementos, como son, el hecho biológico de la procreación, de un hombre con una mujer, y de aquí nace el parentesco consanguíneo de los descendientes en primer orden.

²⁴ Citado por OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas*. 5ª. ed., Editorial Hediasta, Argentina, 1992, p. 312.

Otro elemento es el jurídico, derivado del vínculo familiar porque da origen a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial, a la patria potestad, los alimentos y a la sucesión testamentaria.

Por su parte, el maestro Galindo Garfias, señala categóricamente que:

En sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimental, sociales, jurídicos, económicos, de auxilio y de ayuda recíproca) a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial. Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en la línea colateral hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos).²⁵

De lo anterior podemos concluir que, la idea de familia comprende, en un sentido amplio, las relaciones de filiación que existen entre ascendientes y descendientes; y las relaciones de parentesco propiamente dichas son las que existen entre parientes colaterales hasta el cuarto grado (tíos-sobrinos).

Así pues, este concepto entendido de esta forma, produce efectos legales como los impedimentos para contraer matrimonio; la obligación alimenticia recíproca entre los parientes, esto es, entre cónyuges, y de éstos con los hijos y viceversa; así como el desempeño de los cargos de tutor y curador, en los casos específicos en los que la ley así lo determine.

El concepto de familia, examinado jurídicamente, tiene una denotación más restringida y, por ello mismo, más precisa en cuanto a las obligaciones, deberes y facultades que se derivan de esta relación. Por consiguiente, la familia está constituida únicamente por los

²⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 13ª. ed., Porrúa, México, 1994, p. 462.

progenitores y los hijos derivados de la familia nuclear; situación de la que se desprende un elenco de relaciones jurídicas (deberes, facultades, derechos y obligaciones) que la propia ley establece de manera recíproca entre cónyuges y entre el padre y a madre y los hijos (relación de filiación), relaciones de derecho en las que se apoya [finalmente] la estructura y el funcionamiento de la familia.

Estas conceptualizaciones de carácter jurídico que se han examinado sobre la familia, son válidas y acertadas, por lo que, sin pretender superar dichos conceptos, se puede expresar que jurídicamente la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.

2.2. FUENTES DE LA FAMILIA

En este aspecto, las fuentes de la familia son el matrimonio, el parentesco y el concubinato.

2.2.1. EL MATRIMONIO

Legislativamente, el Código Civil vigente para el Estado de México, define esta institución en los siguientes términos: “el matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente”. Aquí se encuentra su objeto legal y posible: la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, pues conforme a derecho y a la estructura biológica del ser humano, resulta imposible y en contra de la naturaleza propia, la unión de dos hombres o la unión de dos mujeres para que en forma legítima constituyan un matrimonio.

Atiende a los fines del matrimonio, al establecer el legislador la procuración de la procreación de los hijos, por un lado, y por el otro, el de ayudarse los cónyuges mutuamente, no en forma aislada ni cada vez que puedan o lo necesiten, sino en forma permanente.

2.2.2. EL PARENTESCO

El parentesco “es el lazo que existe entre varias personas, sea por descender unas de otras, sea por creación de la ley”.²⁶

²⁶ FLORES GÓMEZ-GONZÁLEZ, Fernando, Introducción al Derecho y Derecho Civil. 8ª. ed., Porrúa, México, 1995, p. 85.

Bien es decir que el parentesco es la relación entre dos o más personas basadas en una ascendencia común reconocida o en instituciones jurídicas como la afinidad y la adopción, además del concubinato; se trata pues, de un vínculo subsistente entre las personas integrantes de una familia.

Existen tres tipos o clases de parentesco reconocido por la ley:

- I) El parentesco consanguíneo que se da en relación jurídica entre personas descendientes unas de otras; o de un progenitor común.
- II) El parentesco por afinidad que resulta del matrimonio. Existe entre el esposo y los parientes de su esposa, así como entre ésta y los parientes de aquél.
- III) El parentesco civil que resulta de la adopción. Existe entre el adoptado y el adoptante, en forma exclusiva.

Dada la importancia del parentesco consanguíneo, es susceptible de ser medio de derechos y obligaciones. Para el efecto se toman en consideración las generaciones, correspondiendo a cada una de éstas un “grado”, siendo ésta la unidad que se utiliza para verificar la medida del parentesco, bien, quedando entendido que la serie de grados forma lo que se llama línea de parentesco. Y esta puede hacerse de dos modos distintos.

- a) En línea directa, donde encontramos el grado de parentesco que une entre sí a personas que descienden unas de otras, por ejemplo, padres e hijos, nietos y así sucesivamente.

- b) En línea transversal o colateral, y puede ser ascendiente o descendiente, y obteniéndose así el grado en que están relacionadas las personas que descienden de un tronco común, por ejemplo, entre hermanos, primos y sobrinos.

Cuando se trata de la línea directa, ésta puede ser ascendiente o descendiente, según la relación de parentesco, de descendientes o ascendientes o viceversa. Si el parentesco es en línea colateral, entonces será igual o desigual; sería igual cuando los parientes se encuentren a igual distancia del tronco común, por ejemplo, los hermanos, y desigual, cuando la distancia que existe entre los parientes, respecto del tronco común, sea diferente, por ejemplo, entre tíos y sobrinos.

2.2.3. EL CONCUBINATO

En éste punto surge una interrogante ¿constituye el concubinato fuente de la familia?

Primeramente, se mencionará que en México se reconoce al concubinato como una unión legítima para constituir una familia, reconociéndole, por otro lado, efectos jurídicos muy restringidos con relación a los alimentos y a la sucesión legítima entre concubenarios y, por lo que hace a los hijos, les reconoce los mismos derechos que a los hijos habidos dentro de matrimonio.

Esta figura jurídica, se concibe como la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que viven en lo privado y a la vez públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo legalmente), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer, que tienen una temporalidad mínima de cinco años o tienen un hijo o varios, procreados aún antes de este periodo.

Por otra parte, cuando una pareja no realiza la ceremonia nupcial o matrimonial, pero viven juntos o procrean, desde el momento en que nace el primer hijo se convierten en concubenarios y, si por el contrario no procrean hijos y han permanecido estables juntos por más de cinco años, se entiende que viven en concubinato. No se establece un parentesco por afinidad, pero habiendo hijos se produce el parentesco por consanguinidad.

De este modo, el parentesco es fuente de la familia y específicamente el parentesco consanguíneo, habida cuenta de que puede existir sin que exista el matrimonio, como es el caso del concubinato.

Esta aseveración, se funda en el parentesco existente entre los padres y los hijos, nacidos dentro del matrimonio o fuera de ésta institución.

2.3. CLASES DE FAMILIA

Un importante y nutrido grupo de doctrinarios mexicanos, han coincidido en señalar que, modernamente, existen dos clases de familia, que por su denominación y composición misma son las siguientes:

2.3.1. LA FAMILIA EXTENSA

La familia extensa está marcada en su estructura por los propios cónyuges y sus hijos, además de los ascendientes de uno o de ambos de sus integrantes, de los descendientes en segundo y hasta el cuarto grado, a los colaterales hasta el sexto grado, a los afines y a los adoptivos.

Además, se incluye otra clase de personas que no tienen relación en absoluto con la clase de parentesco, como los compadres, el ahijado y el padrino, y los llamados parientes políticos, frecuentemente reconocidos en la composición de la familia mexicana.

2.3.2. LA FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL

La familia nuclear o conyugal se origina en la institución del matrimonio y en la relación paternal filial en las que descansa el aspecto funcional del grupo familiar.

La familia nuclear, está compuesta exclusivamente por los progenitores y los hijos, situación de la cual se originan una serie de relaciones jurídicas, que pueden ser con relación a los propios cónyuges, de éstos con los hijos y con respecto al patrimonio familiar, es decir, la familia nuclear o conyugal encuentra en la institución del matrimonio el elemento básico que le imprime estabilidad en la medida en que está regulado jurídicamente por un ordenamiento de carácter legislativo.

2.4. FINES DE LA FAMILIA EN FUNCIÓN DE DISTINTOS CRITERIOS

DOCTRINALES

Sobre los fines de la familia, existen diversos criterios doctrinales, algunos resultan extensos y otros demasiado someros. Dicho lo anterior, a continuación se transcribe la opinión autorizada del maestro Manuel Chávez, cuyos postulados son los siguientes:

2.4.1. LA FORMACIÓN DE PERSONAS

La formación de personas comprende toda la persona en lo físico y en lo espiritual. Comprende al hombre en lo individual como parte de la sociedad. La familia suscita en sus miembros valores asimilables, a fin de que entablen relaciones interpersonales con los demás miembros de la sociedad y puedan comprometerse en el proceso de promoción del bien común.²⁷

2.4.2. LA FORMACIÓN EN LA FE

La familia educa en la fe. El Espíritu Santo regala sus dones a los cónyuges y a los hijos. A través de las relaciones interpersonales se logra en la familia el intercambio de dones del Espíritu Santo. Los miembros de la familia formados en lo material y en lo espiritual, se incorporan en la sociedad para cumplir su responsabilidad en la transformación del mundo, para que en éste reine la paz, la justicia y el amor.²⁸

²⁷ *Ibíd.*, p. 86.

²⁸ *Ídem.*

2.4.3. LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL

La familia, también como núcleo, está comprometida al cambio social. La familia ocupa una posición clave dentro de la sociedad, tiene dos vertientes: una mira a la sociedad y otra mira al individuo; por lo que hace a la primera, la familia provee a la sociedad de personas formadas y que asumen los valores de la sociedad y desempeñen el papel que les corresponde a cada una. Por la otra vertiente, que mira al individuo, la familia es un elemento moderador y catalizador, se diría que hace el oficio de filtro, porque si el joven ha de ser llevado a integrarse a la sociedad por la familia, también ha de ser ayudado, animado y de alguna forma, también protegido del ambiente hostil, por la familia.²⁹

Estos diversos criterios doctrinales sobre los fines de la familia, que explica el autor en cita, están orientados más bien a exaltar los valores más importantes que debe tener todo ser humano y que forma parte de su desarrollo espiritual y social; y aunados a los anteriores, son también fines de la familia los siguientes:

1.- La familia regulada por el matrimonio armoniza y legaliza las relaciones sexuales como un hecho biológico, las cuales resultan lícitas y, por consecuencia, existe la procreación de hijos.

2.- La familia, tiene como fin natural la continuación responsable de la especie humana; comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación de la persona y de la sociedad y proporcionar a sus miembros los bienes materiales y espirituales requeridos para una vida humana ordenada y suficiente.

²⁹ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. Derecho de Familia y Relaciones Familiares, 5ª. ed., Porrúa, México, 1997, pp. 132-133.

3.- La familia, debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermediarias al establecimiento del orden en la sociedad y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus hijos.

4.- La familia, que es la base de la sociedad civil, es la fuente del desarrollo o del establecimiento de la educación, entendiéndose por ésta la enseñanza de valores morales, culturales, éticos, artísticos y deportivos, entre otros.

5.- La familia es didáctica y socializadora; en la familia se inicia el aprendizaje del lenguaje, que es la forma más eficaz de comunicación e intercomunicación, por lo que resulta ser la vía ideal para cultivar toda clase de valores y conductas positivas para alcanzar el progreso social.

6.- La familia tiene una función afectiva de gran relevancia, cuyos sentimientos son **sui generis** en cada uno de los miembros que la componen, por lo que resulta una característica única y personalísima, que de una manera u otra contribuye a la armonía del desarrollo familiar.

CAPTÍTULO TERCERO

CONCEPTO DE MATRIMONIO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

3.1. DEFINICIÓN JURÍDICA DE MATRIMONIO

Con el objeto de ubicar al lector en el contexto de este tema, es imprescindible establecer lo que es el matrimonio, para lo cual, se mostrarán ideas de cómo los estudiosos del derecho lo conceptualizan.

Al ser el matrimonio la base fundamental de la familia y a su vez ésta, la célula de toda sociedad; la familia representa una comunidad de vida de un solo hombre con una sola mujer, reconocida y amparada por el derecho. En el matrimonio descansan los elementos de toda sociedad y se cultivan los afectos morales del ser humano.

Los romanos consideraban al matrimonio como la *individua vitae consuetudo, consortium omnis vitae divine atque humane juris communicatio*.³⁰ Es decir, el consorcio permanente que forma un hombre y una mujer con el propósito de llevar una vida en común.

En esta definición, observamos que el efecto esencial del matrimonio en Roma era establecer igualdad religiosa entre marido y mujer, ya que el legislador solamente se refería a la unidad de vida entre consortes.

³⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 13ª. ed., Porrúa, México, 1994, p. 471.

El Código de Napoleón, define al matrimonio como: “la sociedad que forman el hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente a soportar el peso de la vida y compartir su común destino”.³¹

Por otra parte, Planiol, lo define como: “El acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no puede romper su voluntad”.³²

Calixto Valverde, señala que el matrimonio es “el cimiento principal donde descansa la familia, el cual constituye el fundamento de la organización de la sociedad civil, y representa a su vez la comunidad de vida de un solo hombre y una sola mujer, reconocida, amparada y regulada por el derecho”.³³

Este autor, afirma que el matrimonio presenta tres aspectos:

- El matrimonio natural.
- El matrimonio religioso.
- El matrimonio civil.

Define el matrimonio natural como la institución que responde a la ley de la reproducción de la especie, a la unión en que se complementa el hombre y la mujer para formar una comunidad perfecta.

³¹ *Ibídem*, p. 472.

³² PLANIOL, Marcel y George Ripert, *Tratado de Derecho Civil*. 2ª. ed., Ed. B. C., Cárdenas Editor Y Distribuidor, México, 1991, p. 24.

³³ VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, *Tratado de Derecho Civil Español*, Talleres Tipográficos, Cuesta Valladolid, España, 1921, p. 50.

Considera al matrimonio religioso, como una unión santa, con todo el sentido sacramental.

Y por último, al matrimonio civil, lo aprecia como el más importante de los tres, ya que está reglamentado por el derecho y lo define como una institución de tipo social necesaria para la convivencia humana, que representa una convención jurídica y un estado creado por un convenio entre el varón y la mujer.

“Para nuestro derecho civil mexicano, el matrimonio es el vínculo indisoluble que une a un solo hombre y a una sola mujer para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.³⁴ Esta definición descarta totalmente a la poligamia y a la poliandria como formas matrimoniales, pues destruyen una de las finalidades del matrimonio: que la familia obtenga a través de él una adecuada organización jurídica.

Asimismo, vemos que en el código civil vigente para el Distrito Federal, no encontramos definición del matrimonio y, más aún, en el artículo 130 de nuestra constitución, sólo es calificado de contrato civil, pero sin expresar quiénes son las partes que en él intervienen; sin embargo, del contexto del código civil se deriva que el matrimonio es forzosamente entre un hombre y una mujer.

La dificultad de encontrar un concepto exclusivo de matrimonio y expresar su definición es enorme; estrictamente, es difícil encontrar una definición única del matrimonio

³⁴ MAGALLAN IBARRA, Jorge Mario, *El Matrimonio, Sacramento, Contrato, Institución*, Ed., Tipográfica, Editora Mexicana, México, 1989, p. 221.

que sea válida para todas las épocas y lugares. Precisamente, porque el matrimonio es tan variado como la cultura en que se da y porque los criterios doctrinales y legislativos imponen una modulación en diversos aspectos de esta figura.

3.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA

El matrimonio no es tan solo un vínculo de unión de un varón y una mujer unidos entre sí, ya que la unidad en que consiste el matrimonio, no sólo es una situación de hecho, sino que comparte esencialmente un nexo o un vínculo jurídico. Desde luego, debemos estar concientes que más que una estructura jurídica, es un vínculo jurídico que da derechos y obligaciones.

Es la unión de un hombre y una mujer, entre los que existen muchas relaciones y muchas de ellas son jurídicas; por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica conyugal son: el varón y la mujer, porque el matrimonio es al unión de ellos a través de la integridad de las diferencias naturales propias de la distinción de sexos.

El matrimonio, nace en relación con la sexualidad y, sólo en este orden, tiene posibilidades de existencia, por lo tanto, el sujeto del matrimonio no es la persona humana, es decir, como persona, sino que está contemplada en el plano de la distinción sexual; esto es, en cuanto a que se es hombre y se es mujer, porque su fundamento se refiere al carácter complementario de los sexos.

Son pues, así los sujetos del matrimonio, un hombre y una mujer; en toda su complejidad que comprende cuerpo y espíritu, estando excluida cualquier otra relación sexual humana.

3.3. LA NATURALEZA JURÍDICA

El matrimonio tiene distintas naturalezas jurídicas como: acto jurídico de muy diversas clases, contrato con características especiales, estado civil, institución, sacramento, etc. Pero ninguna de estas figuras determina con precisión, y en forma exclusiva, el carácter del matrimonio y, mucho menos, son excluyentes unas de otras; mejor dicho, se complementan; es por ello que se tratarán brevemente las diferentes posiciones que se han tomado al respecto. Así tenemos las siguientes:

3.3.1. EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO

La primera respuesta a las interrogantes de la naturaleza jurídica del matrimonio, es la de ser indiscutiblemente un acto jurídico, pues es la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas. El matrimonio es un acto jurídico; porque surge de la manifestación de la voluntad de los contrayentes, acorde con las normas que lo regulan y una vez realizado produce consecuencias jurídicas previamente establecidas por la ley.

De lo anterior, surge la siguiente interrogante: ¿a qué tipo de acto jurídico pertenece el matrimonio?

De los actos jurídicos, se han realizado innumerables clasificaciones, por ejemplo: unilaterales y plurilaterales; simples, complejos y mixtos; actos unión y actos condición; actos instantáneos, de tracto sucesivo y prestaciones diferidas; actos consensuales, formales y solemnes; actos simples, condicionales, perfectos e imperfectos, entre otros. De esta clasificación sólo haremos mención de que el matrimonio es considerado para algunos autores, un acto bilateral en razón de surgir por acuerdo de voluntades de los esposos, y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera jurídica de ambos consortes.

Pero, hay quiénes sostienen que es un acto de carácter plurilateral, al afirmar que la manifestación de la voluntad de quienes pretenden contraer matrimonio, debe ir acompañada de la manifestación de la voluntad de la autoridad competente; de tal manera que la sola manifestación de los contrayentes es insuficiente para que se realice válidamente el acto jurídico.

Se hace la aclaración de que no se manifestará cada una de las características que puede tener el matrimonio por no ser objeto de esta investigación.

3.3.2. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO

Innumerables opiniones se han vertido respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato y, al respecto, dicen que más que contrato es un convenio, porque es un acuerdo de voluntades.

Los convenios, se clasifican en convenios en estricto sentido y en contratos. Los primeros, tienen por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones; y los segundos, crear o transmitir consecuencias jurídicas. En este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente un contrato, pues crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas.

Pero hay quienes niegan tal naturaleza, aduciendo que el matrimonio, escapa a la figura contractual; ya que los contratos se refieren, fundamentalmente, al aspecto patrimonial de las relaciones jurídicas y, el matrimonio, es esencialmente producto de relaciones personales de carácter moral y no patrimonial.

Se hace notar que el matrimonio se le llama contrato mixto, de adhesión, solemne, etc. Aunque de manera personal, puedo definirlo en este aspecto como un contrato *sui generis*, ya que de alguna manera, posee características de todos los mencionados anteriormente.

3.3.3. EL MATRIMONIO COMO ESTADO

Los que contraen matrimonio, cambian su estado civil anterior, por el de casados. Esta figura, establece entre los sujetos que lo realizan, una comunidad de vida total y permanente, esta característica de la permanencia, es precisamente la que configura la categoría de estado civil, pues es eso y no otra cosa, lo que se llama estado de las personas; una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación, con los miembros de su familia o con la sociedad en que vive.

El estado civil de casados, es la situación de los consortes frente a la familia y la sociedad, este estado civil sólo puede cambiarse mediante las formas de extinción del vínculo matrimonial, que son: la muerte, la nulidad o el divorcio.

Mientras no se dé cualquiera de estos tres supuestos, no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

3.3.4. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN

Dentro de las diferentes acepciones de la palabra institución se hará mención de la que dice lo siguiente:

“Que la institución es un conjunto de normas de carácter imperativo, que regulan un todo orgánico y persigue una finalidad de interés social; es así que el matrimonio está regulado como un todo orgánico en la parte correspondiente del código civil (Título Quinto, Capítulo Segundo del Libro Primero) y, en lo relativo a las actas del registro civil (Título Cuarto del Libro Primero del mismo código)”.³⁵

El matrimonio, por lo tanto, constituye una institución, porque los preceptos que regulan el acto de su celebración y el establecer elementos esenciales y de validez, es lo que fija los derechos y obligaciones de los consortes, porque persiguen el mismo fin al crear un estado permanente de vida que será la fuente de varias relaciones jurídicas.

Bonnetcase, defiende esta tesis y sostiene que “el matrimonio es una institución, porque las reglas jurídicas que lo integran tienen un carácter imperativo y dan a la unión de los contrayentes una organización moral y social”.³⁶

³⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 13ª. ed, Porrúa, México, 1994, p. 474.

³⁶ BONNEASE, Julián, *Elementos de Derecho Civil*, 13ª. ed, Tijuana B. C. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1985, p. 250.

3.3.5. EL MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL

Esta concepción sostiene que el matrimonio es un acto del poder estatal, porque sus efectos se dan en razón del pronunciamiento que por medio del encargo del juez del registro civil, el Estado formula y declara unidos a los consortes en el nombre de la ley y de la sociedad.

Asimismo, el maestro Rojina Villegas sostiene que el matrimonio es ciertamente un poder estatal, en virtud de que “la declaración de voluntad de los esposos debe ser dada al oficial y por él recogida personalmente en el momento en que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre esposos no tiene ningún valor jurídico”.³⁷

Resumiendo lo que a la naturaleza jurídica del matrimonio concierne, se puede decir que ésta es múltiple, pues por matrimonio se entiende el acto jurídico, el contrato, es el estado civil de los que lo contrajeron, una institución o bien, un acto del poder estatal.

³⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*. Tomo I, 22ª. ed, Porrúa, México, 1995, p. 223.

3.4. EL MATRIMONIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

Estas características o cualidades del matrimonio, se derivan de la propia naturaleza y, por ellas, se identifica al mismo tiempo; son también las que lo diferencian de cualquier otra comunidad humana. De esta manera, tenemos que el maestro Chávez Asencio, estima que estas cualidades son: “El ser una institución de orden público que para su celebración necesita una serie de requisitos legales para el cumplimiento de sus fines, requiere permanencia y singularidad y los cónyuges conviven en unidad, igualdad y libertad”.³⁸

Al ser de orden público la figura en cuestión, se refiere a que interesa enormemente, no solamente a quienes lo contraen, sino a la sociedad entera y de lo cual existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dice: “La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada”.³⁹

Ya que es el matrimonio en el que se funda la familia y, ésta a su vez, el elemento fundamental de la sociedad, se entiende claramente el por qué dicha figura es de orden público.

³⁸ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, *Derecho de Familia y Relaciones Familiares*. 5ª. ed, Porrúa, México, 1997, pp. 72-73.

³⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Jurisprudencia 165, Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis: 231, p. 157.

Cuando hablamos de la legalidad del matrimonio, hacemos alusión que para la celebración del mismo son necesarios una serie de requisitos formales. La legalidad, no es simplemente un papel por medio del cual se hace constar que un hombre y una mujer han quedado formalmente unidos en matrimonio en nombre de la ley de la sociedad; es algo más profundo, es un compromiso de vida, porque su importancia, tanto para la pareja como para la sociedad, debe hacerse constar en las formas y solemnidades que marca la ley.

Es un cambio radical por medio del cual los novios dejan de serlo y se transforman en esposos, esto genera un nuevo estado de vida distinta al que pertenecían antes de casarse. Este cambio tiene efectos en la comunidad y, por ende, frente al Estado.

Ahora bien, la presencia y declaración del juez del registro civil, da legalidad a la participación de los contrayentes en la celebración del matrimonio. Otro requisito de legalidad, es el consentimiento de la pareja, requisito del que más adelante se hará mención.

Respecto a la permanencia, se puede decir que al ser la familia el primer núcleo o célula básica de la sociedad, su permanencia, integración y mejoramiento, afectarán favorable o perjudicialmente al país entero.

La permanencia, es una consecuencia de la fidelidad prometida entre los cónyuges y del interés que existe en la sociedad y en el Estado, que se convierte en indisolubilidad, refiriéndose al matrimonio eclesiástico. Los cónyuges están obligados a permanecer unidos, ya que dicha unidad conlleva a una relación duradera que es benéfica para la sociedad, pues impide la desintegración familiar. Al respecto nuestro régimen legal, en relación al

matrimonio, que es de carácter monogámico, cimentándose además en la permanencia, la razón de ser y la finalidad del matrimonio, se sustenta en la idea de un respeto y comprensión absoluta entre los cónyuges para dar la creación moral a la célula que constituye la familia dentro del conglomerado.

Aunque para que la disolución del matrimonio suceda, es indispensable que exista una causa grave de las que señala la legislación mexicana o bien que, desde su nacimiento, haya sido contraído sin las formalidades que exige la ley y, por lo tanto, podrá ser declarado nulo, pero, sólo puede haber divorcio o nulidad por resolución de la autoridad, porque la voluntad de los contrayentes es ineficaz para terminar el matrimonio por sí solos.

Respecto de la unidad, cabe decir que ésta, debe existir dentro del matrimonio y al respecto se afirma que se refiere a la convivencia, es decir, la vida en común o el deber de cohabitar; esta característica debe darse, ya que es indispensable para que existan los fines del matrimonio.

Existen en nuestra legislación prohibiciones o impedimentos para contraer matrimonio y estas causas son las que atentan contra la unidad y la convivencia. Al respecto el artículo 156 de nuestro código en el Distrito Federal, los señala.

La unidad trae aparejada la singularidad que es otra característica del matrimonio y se refiere a que éste debe ser la unión entre un solo hombre y una sola mujer, de lo que se deduce que está prohibida la poligamia y la poliandria.

La singularidad o también llamada exclusividad, es consecuencia de la naturaleza humana y jurídica del matrimonio.

Al fundarse la unión matrimonial en el amor conyugal y sobre todo, en el consentimiento de quienes lo contraer, abarca dicho amor y voluntad a la persona en toda su dimensión masculina o femenina.

El hombre es un ser único, irrepetible, indivisible e insustituible; esta singularidad trae como consecuencia la entrega mutua de los contrayentes y comprende todo lo que la persona es y será en lo futuro. Por lo tanto, la unión y el amor conyugal, hacen referencia a un solo hombre y una sola mujer, que al entregarse mutuamente, no pueden compartirse con otro distinto de su cónyuge, pues se violaría el principio de la totalidad en la entrega.

En nuestra sociedad y, por ende, en nuestra legislación, se exige la monogamia, ya que desde diversos puntos de vista, como son el ético, religioso, sociológico, económico., se violaría esta exigencia, deformando de manera grave la constitución familiar y perjudicaría el bienestar de la sociedad.

Otra de las características a que nos referimos en la figura del matrimonio es la de igualdad entre los cónyuges, de tal manera que la igualdad esta protegida actualmente en nuestra legislación, aunque no siempre haya sido así, debido a que la potestad del varón limitaba grandemente la capacidad de la mujer en muchos ámbitos y detenía sus actividades.

La igualdad que es uno de los valores que integran el matrimonio, está legalmente protegida por nuestra constitución, la cual establece en su artículo 4º: “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”. Dicha igualdad es reflejada en el matrimonio entre los cónyuges, pues están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y así lo marca el artículo 162 del Código Civil; también los derechos son iguales para ambos, y así lo establece el numeral 164 del citado código; a mayor abundamiento, el artículo 168 del mismo ordenamiento antes citado, establece que los cónyuges tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales y, por tanto, resolverán de común acuerdo todo lo que se presente. La violación al principio de igualdad, trae como consecuencia el divorcio y así lo dice claramente el artículo 267 en su fracción XII del referido código.

La libertad, que es otra característica, va de igual modo muy relacionada con la igualdad, aquélla es necesaria para que el consentimiento sea válido y, sin el cual, no puede contraerse el matrimonio válidamente. Anteriormente, al tratar la definición jurídica del matrimonio, se mencionó que nuestra legislación dice que el matrimonio es un contrato civil, y esto significa que los contrayentes están de acuerdo en crear, por este vínculo, derechos y obligaciones con relación a los actos propios de su nuevo estado, es decir, en relación con su cónyuge y con la sociedad, así lo establece el artículo 1792 del código civil.

Más profundo es aún, hablar del consentimiento, pues para que le matrimonio exista, es necesario que dicho consentimiento sea exteriorizado sin vicios; al respecto, el artículo 1794 en su fracción I del código en consulta, establece que es un requisito para su existencia. Con relación a los vicios del consentimiento, el artículo 245 de dicho ordenamiento señala la exteriorización de la voluntad, la cual debe ser libre y de ningún modo forzada o arrancada por

medio de violencia física o moral, pues si esto sucediera, será nulo el matrimonio y, como consecuencia, no producirá ningún efecto.

3.5. ELEMENTOS DE EXISTENCIA

El matrimonio, como todo acto jurídico, está compuesto de elementos de existencia imprescindibles para que surja a la vida jurídica.

La generalidad de los actos jurídicos se constituye únicamente con dos elementos, estos son: la voluntad o consentimiento y el objeto, pero por ser el matrimonio un acto solemne, requiere de un tercer elemento que es precisamente el de la solemnidad.

El jurista Rojina Villegas, define los elementos esenciales al decir que “son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición”.⁴⁰

Algunos tratadistas, como Asencio Chávez, dicen al respecto, que son más de tres elementos de existencia y agregan el de la diferencia de sexos.⁴¹

Así tenemos que los elementos de existencia o esenciales son:

- La diferencia de sexos.
- El consentimiento o libre o voluntad.
- La presencia del Juez del Registro Civil.
- El objeto.

⁴⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo I, 22ª. ed., Porrúa, México, 1995, p. 286.

⁴¹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel, *Derecho de Familia y relaciones familiares*, 5ª. ed., Porrúa, México, 1997, p. 87.

Cuando hablamos de la diferencia de sexos, decimos que el matrimonio es un acto jurídico que debe celebrarse entre un solo hombre y una sola mujer, y que no admite una tercera persona en su relación; en virtud de que en nuestro país, como se resaltó con anterioridad, existe la monogamia y, por lo tanto, la diferencia de sexos es un elemento esencial sin el cual dicho acto sería inexistente en virtud de que el objeto sería física y jurídicamente imposible, ya que si se toma en cuenta que el objetivo, o mejor dicho, uno de los objetivos de matrimonio, lo es la perpetuación de la especie, es decir, del género humano y es, por tal motivo, que un matrimonio entre personas del mismo sexo caería dentro de la clasificación de los inexistentes, ya que si recordamos que al definirlo, se dijo que debe darse entre un solo hombre y una sola mujer forzosamente.

El artículo 1828 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, señala al respecto que: “Es imposible el hecho que no puede existir, porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para realizarlo”.

Al referirnos al consentimiento, se dirá que lo forma la manifestación de la voluntad de los pretendientes, de querer unirse en matrimonio; ya que es éste un acto jurídico bilateral y que, por lo tanto, requiere del consentimiento de ambos, esa voluntad debe manifestarse en dos distintos momentos:

1º. Al llegar y entregar la solicitud de matrimonio que los pretendientes hacen y;

2°. En el momento mismo de la ceremonia, al exteriorizar su voluntad y contestar afirmativamente a la pregunta del juez, en el sentido de aceptar como cónyuge a la persona con quien se pretende unir. Y es precisamente en este instante, en el que se configura el consentimiento.

De lo anterior, se desprende que la voluntad debe ser expresa y verbal. El matrimonio es un acto libre y, por lo tanto, aún habiendo previamente expresado su voluntad al llenar la solicitud mencionada, es necesario ratificarla verbalmente frente a la autoridad, que es el Juez del Registro Civil.

Así, si la voluntad de los contrayentes o de uno de ellos estuviera constreñida y, por esta razón, otorgara el “sí”, posteriormente, estaría en todo derecho el cónyuge obligado a invocar la nulidad del matrimonio, alegando un vicio de la voluntad.

Existe también una tercera voluntad, además de la de los contrayentes, y ésta es la declaración que realiza el Juez del Registro Civil, aunque la finalidad que él persigue es diferente, ya que sólo exterioriza la voluntad del Estado para considerar, a partir del momento de la celebración del acto mismo, la de mencionar que los contrayentes se encuentran unidos en nombre de la ley y de la sociedad, ello encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del código civil vigente.

Cuando hablamos del objeto, decimos que consiste en que la vida en común entre un hombre y una mujer unidos en matrimonio, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por voluntad propia.

Así, que el objeto del acto jurídico matrimonial, es el de crear un vínculo matrimonial conyugal, estado del cual se desprenden deberes y obligaciones, derechos y facultades entre los consortes y son éstas necesarias para la conservación del vínculo.

Por último, al hacer referencia a los elementos esenciales, está la solemnidad. Este requisito al igual que los otros, es de suma importancia, ya que sin él, el acto jurídico quedaría inexistente, pues por ser el matrimonio un acto solemne, las declaraciones de los contrayentes, deben revestir la forma ritual que la ley establece y sin las cuales, el acto no existiría.

El artículo 146 del multicitado ordenamiento, dice al respecto:

“Al ser el matrimonio por definición un contrato solemne, requiere por fuerza de la intervención de una autoridad especial, como lo es el oficial del registro civil, además de ciertas palabras expresas y del levantamiento del acta en la que están contenidos ciertos datos forzosos que son requeridos para que tenga validez el acto”.

El artículo 102 del ordenamiento en cita, señala en qué consiste la solemnidad que debe revestir el acto. A su vez, el artículo 103 establece lo relativo al acta que debe levantarse en el momento de la ceremonia.

Los requisitos que deben cumplirse, son elementos de existencia, ya que si no se cumplieran, el matrimonio no se llevaría a cabo, y si se llegara a realizar faltando alguno de los elementos mencionados, el matrimonio no habrá surgido por tal motivo a la vida jurídica como tal; y no podrá producir las consecuencias jurídicas que le serían propias, si hubiera cumplido con los requisitos mencionados.

3.6. ELEMENTOS DE VALIDEZ

El artículo 1795 del código civil, trata de los actos jurídicos en general y señala cuáles son los elementos necesarios para que un acto jurídico valga como tal.

Los requisitos de validez son:

- La capacidad.
- La ausencia de vicios de voluntad.
- La licitud del objeto.
- Las formalidades.

La capacidad de las partes difiere mucho del consentimiento, puesto que mientras que éste se refiere a la exteriorización de la voluntad, como ya se ha tratado con antelación, aquél, alude a la aptitud legal que los contrayentes tienen para ser sujetos de derechos y obligaciones, o más aun, a la facultad que las personas tienen para realizar actos válidos para el derecho y que, por ende, acarrearán consecuencias tanto jurídicas como sociales.

Cuando se habla de capacidad, es importante distinguir entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio, y es todavía más importante al hablar de la figura del matrimonio: en tanto la primera se refiere a la aptitud que una persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones; y a la segunda, atiende a la capacidad que los sujetos tienen para hacer valer esos derechos, de los que son poseedores.

También, las personas que contraer matrimonio deben tener dos tipos de capacidad. Se puede decir que, para que un acto se celebre válidamente, es necesario que quién o quiénes lo realizan, tengan capacidad de goce; y por el contrario, al tratarse de capacidad de ejercicio es diferente, ya que si ésta faltara, habría imposibilidad jurídica para que el acto subsistiera.

La capacidad de goce, alude a la aptitud para la cópula entre los contrayentes, para la cual la ley fija la edad requerida para que puedan contraer válidamente matrimonio; siendo ésta la edad de 16 años en el varón y de 14 años en la mujer, encontrando el fundamento legal de dicho requisito en el artículo 148 del código civil. La capacidad antes mencionada, se refiere también, a la salud física y mental de los contrayentes y a la inexistencia de hábitos viciosos como lo son: el alcoholismo y la toxicomanía. A lo anterior hace referencia el artículo 156 en sus fracciones I, VIII y IX del citado ordenamiento.

En cuanto a la capacidad de ejercicio, ésta se encamina a la capacidad que para celebrar el acto del matrimonio se debe tener; y por ejemplo, cuando se carece de la edad requerida para celebrar dicho acto, es necesario el consentimiento de quiénes ejercen la patria potestad o la tutela, tal y como lo refiere el artículo 149 y 150 del citado código, y nos indica que dicho consentimiento puede ser suplido por la autoridad administrativa del lugar donde viven los que pretenden contraer matrimonio, en caso de ser negada sin causa justificada por quienes tienen la obligación o el derecho de otorgarla, según la facultad que les pertenece sobre los menores (artículo 151).

El consentimiento debe estar exento de vicios, y el error vicia la voluntad cuando recaer sobre la persona del contrayente, cualquiera que éste sea, cuando existe error acerca de la identidad de la persona. A lo anterior hace alusión el artículo 235 en su fracción I del referido código. En el matrimonio, como ya se ha dicho con anterioridad, es necesario que los futuros esposos expresen su consentimiento, compareciendo ante el Oficial del Registro Civil, y que no exista de por medio error, dolo, violencia, mala fe o lesión.

El error acerca de la identidad de las personas, consiste en que un sujeto considera casarse con determinada persona y resulta que lo ha hecho con otra distinta. En el matrimonio debe exponerse libremente el consentimiento, sin que medie violencia que implique peligro de perder la vida, la salud, la libertad o una parte considerable de los bienes; además es necesario que la violencia tanto física como moral, haya sido causada al mismo cónyuge, o a la persona o personas que la tengan bajo su tutela o patria potestad al celebrarse el acto, subsistiendo al tiempo de celebrarse el matrimonio (artículo 245 del ordenamiento en comento, en cualquiera de sus tres fracciones).

Respecto a la licitud en el objeto, los artículos 1830 y 1831 del mismo ordenamiento establecen que para que un acto jurídico sea válido, es necesario que su objeto, motivo o fin y condición sean lícitos; y en el caso del matrimonio, se justifica lo anterior por la función social que realiza.

Siendo uno de los fines con los que debe cumplir el matrimonio la perpetuación de la especie y la ayuda mutua de los cónyuges; nuestro derecho considera que cualquier condición

contraria a éstos, serán nulos según lo establecido en el artículo 147 en relación al numeral 146 del código civil vigente.

El matrimonio, además de celebrarse con determinadas solemnidades, requiere de ciertas formalidades que marca la ley, y la falta de éstas, ocasiona la nulidad del acto y es necesario, por lo tanto, que en su celebración ocurran otros elementos de forma, que constituyen requisitos de validez y se refieren al contenido del acta de matrimonio.

Las solemnidades que han de constar en el acta de matrimonio son:

- La expresión de voluntad de los consortes de unirse en matrimonio en presencia del Oficial del Registro Civil.
- La manifestación de éste, en el sentido de declarar unidos en matrimonio a los contrayentes.
- La existencia del acta en el Libro del Registro Civil.
- Los nombres y firmas de los contrayentes y del Juez del Registro Civil, lo cual tiene su fundamento legal en el artículo 250 del código civil.

La ausencia de estas solemnidades en el matrimonio, ocasiona la inexistencia del acto.

Las formalidades que lo integran, son:

- La solicitud que previamente han de presentar los contrayentes.
- La mención del lugar y la fecha de dicha solicitud.

- La edad y ocupación de los contrayentes.
- La constancia de que son mayores de edad o el consentimiento de los tutores o de quienes ejercen la patria potestad o la autorización que previamente haya otorgado la autoridad correspondiente, en caso de menores de edad.
- Que no exista impedimento alguno para celebrar el matrimonio.
- La mención del régimen patrimonial de los consortes; nombres, apellidos, domicilios de los testigos (artículos 102 y 103 del Código Civil).

Para referirse a los impedimentos para contraer matrimonio, se debe precisar lo que éstos son para nuestro derecho. Así tenemos que la palabra impedimento significa cualquier circunstancia anterior al matrimonio que prohíba llevarlo a efecto.

El impedimento en el matrimonio es razón suficiente para que el Juez del Registro Civil, en caso de que hubiere alguna de las circunstancias que se mencionarán, se niegue a efectuar la celebración del acto.

Se deduce de lo anterior, que el impedimento es un hecho anterior al matrimonio y que constituye un obstáculo para su celebración y existe cuando falta alguna condición natural, moral o legal.

El artículo 156 del Código Civil establece doce impedimentos dirimentes que originan la nulidad del matrimonio, es decir, que si llegara a realizarse el matrimonio, este será un acto nulo y de esta manera, a la letra dice:

“Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la Ley;
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido jurídicamente comprobado.
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son indispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX”.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de lo alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

Al referirse a los impedimentos impeditivos, se dice que son aquéllos que no afectan la validez del acto y que sólo producen su ilicitud y dan lugar a la aplicación de sanciones al Juez del Registro Civil que autorizó ese matrimonio vedado por la ley, tales como: multas, destitución del cargo, etc.

El derecho reprueba aquellos matrimonios ilícitos que se celebran a pesar de estas prohibiciones, porque se oponen al régimen deseable de la institución.

El tutor no puede contraer matrimonio con su pupila, a no ser que se obtenga dispensa, lo que no se le concederá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de tutela (artículo 159 del código civil).

Si el matrimonio se celebre, contradiciendo lo establecido en el artículo citado, el juez nombrará un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtenga la dispensa, y así lo dispone el artículo 160 del código civil.

Por virtud del divorcio, los cónyuges recobran su capacidad para volverse a casar; el cónyuge que haya dado causa al divorcio, podrá contraer matrimonio nuevamente hasta después de dos años de que sea declarado disuelto el vínculo matrimonial. En caso de divorcio voluntario, deberá transcurrir un año para que los cónyuges puedan volver a contraer matrimonio, según lo dispuesto por el artículo 289 del ordenamiento en cita.

3.7. FINES DEL MATRIMONIO

El objeto del matrimonio, es también el objeto del acto jurídico por el que indirectamente los fines objetivos de la comunidad de vida, serán también los fines de ese acto jurídico, y éstos son: el amor conyugal, la promoción humana y la procreación responsable.

Pero hemos de ver que en el matrimonio, tales fines pueden realizarse parcial o totalmente e incluso no lograrse; pero lo cierto es que el objeto se obtiene en cuanto surge el vínculo jurídico conyugal, y el estado jurídico consiguiente, que genere los deberes y obligaciones; y así podemos decir que el matrimonio puede no tener hijos, y sin embargo ser matrimonio; puede llegar a terminar el amor conyugal y continuar siendo matrimonio y, por último, puede no haber ayuda o socorro entre los cónyuges y persistir el matrimonio.

Lo que constituye el matrimonio, es el vínculo jurídico que se traduce en la comunidad de vida, como estado jurídico; pues en el momento de efectuarse el acto jurídico, es el consentimiento de los cónyuges, lo que da vida al acto jurídico y no el amor que entre ellos exista.

CAPÍTULO CUARTO

EL MATRIMONIO FUENTE SUSTENTABLE COMO BASTIÓN DE LA FAMILIA; Y SU AMPARO POR LA LEY.

4.1. FOMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

En las grandes ciudades prevalece la hostilidad. Las jóvenes parejas se enfrentan a múltiples problemas; la angustia cotidiana y el stress transforman los estados de ánimo y se desvanece la motivación y la creatividad en la vida conyugal. Por eso, es importante prepararse para el matrimonio, guardando un equilibrio entre sueños y realidades.

En esta tesitura, el matrimonio debe ser una convivencia de vida y de amor para lograr la plena integración de una pareja, de sus ideales, propósitos y lucha cotidiana. Entregarse plenamente sin egoísmo uno al otro, buscando el bien tanto físico como emocional, con auténtica fidelidad y exclusividad, comprometidos a no variar sus planes, no obstante varíen las circunstancias. Todo ello exige un amor constante y voluntario, el cual entregamos a nuestra pareja sin condición para ello, comprometiéndose cada uno individualmente y en la medida que así lo deseamos, sin constituir todo ello una obligación.

Indudablemente resulta difícil para todo ser humano adaptarse a este cambio de vida individual, a una vida compartida. Hombre y mujer, dos seres totalmente distintos, que se unen en matrimonio, con diferencias que es necesario saber manejar, ya que no siempre se tiene la misma educación, formación, preparación, vida familiar, nivel económico, personalidad, temperamento y gustos.

Resulta incierto lo que comúnmente solemos escuchar por parte de las personas cuya experiencia matrimonial se constituye de diez, veinte o quizás más años; cuando nos dicen que con el matrimonio todo cambia, consideramos indudablemente que esto constituye un caso decisivo en nuestras vidas; sin embargo, muchas veces no se cuenta con la formación y la información necesarias para contraer matrimonio, qué es, de qué se trata, en qué consiste la felicidad de muchos y cómo se consigue ésta; cuando hay fracasos ¿quién tiene la culpa?, ¿en dónde se originó la falla?, etc.

Ante esta problemática y con miras de fomentar la celebración del matrimonio entre individuos, es necesario despertar en las parejas la necesidad de aprender a dialogar, constituyendo esto, parte fundamental del matrimonio. Debemos aprender a entender y aceptar que la relación de amor entre los esposos, no perdura si no logran comunicarse lo que son, lo que desean, y lo que quieren hacer de sus vidas. Cuando existe un verdadero amor, la pareja es plenamente feliz, se encuentra activada para el futuro, fortalecida para luchas y entusiasta para vivir unida, afrontando los momentos difíciles.

Muchas parejas recurren a la unión libre o al concubinato, en busca de una mayor libertad en el amor, sin ataduras, sin compromisos, sin obligaciones, etc., indudablemente piensan que no existe un compromiso, ubican al matrimonio dentro de un yugo que los asfixia y que los ata de por vida a una persona, con la que quizás no logren entenderse o comprenderse, ven truncada su libertad, pues se ven comprometidas a ciertas normas que deben observar a partir de ese momento; sin embargo, esto constituye un gran error, ya que el compromiso no se encuentra en el acta que se firma cuando se celebra el matrimonio, sino en

cada individuo que se obliga en la medida que así lo desea, y no forzosamente las obligaciones entre dos personas surgen del matrimonio. El matrimonio es una institución mediante la cual se formalizan las relaciones entre dos individuos de distinto sexo que se unen con miras a la protección que otorgan nuestras leyes, no así al concubinato, el cual tiene una mínima reglamentación, a pesar de ser la forma más frecuente de constituir una familia.

En estas circunstancias, cada día es más alarmante el número de parejas que optan por *“irse a vivir juntos”*, destruyendo cada vez más la institución del matrimonio, el cual en algún tiempo tuvo el carácter de indisoluble. Siendo preciso por ello infundir en las parejas la celebración del matrimonio, no porque sea la única forma de constitución de la familia, sino porque es la más sana, pues como se ha observado, la más recurrida en los últimos tiempos ha sido el concubinato; pero es el matrimonio el que se encuentra protegido y respaldado por nuestras leyes y si bien es cierto que no nos garantiza una estabilidad permanente, otorga protección a quienes lo contraen, lo cual no sucede en el concubinato. Además no puede dejársele todo al matrimonio, ya que este puede o no funcionar y de ello depende en gran parte la voluntad de quienes lo crean, qué tanto hacen para conservar el amor, el respeto, la tolerancia y todo lo demás que lo fortalece. Paulatinamente el matrimonio va en declive, cifras del INEGI sostienen los argumentos expuestos: “al 2003 se registraron **584 mil 142 matrimonios**, al 2004 la cifra fue de **600 mil 563**, en el 2005 el número de matrimonios registrados es de **595 mil 713**”.⁴²

El matrimonio, como institución social, creador de la familia, es el núcleo donde se generan vínculos jurídicos, que tienen como finalidad la interdependencia de los individuos

⁴² FUENTE: [INEGI](#). Estadísticas Sociodemográficas. Estado Conyugal. Relación divorcios-matrimonios, 1970 a 2006.

que la integran y su subordinación a un fin superior, que es el interés familiar, separándose éste del interés individual. Como diría Kier Kegoard: “Sólo el matrimonio permite al amor encarnarse en la duración humana”.⁴³

A su paso por esta vida, el ser humano ha dejado testimonio de su estancia, de las circunstancias que le tocó vivir, sobre toda su vida y cómo la llevó a cabo. Nosotros no podemos alejarnos de dicha realidad, pues desde que nacemos somos registrados con un nombre propio, así como la fecha de nuestro nacimiento, quedando igualmente constancia de quiénes son nuestros padres y nuestros abuelos paternos y maternos, otorgándonos así una identidad propia y distinta de todos los demás individuos, lo cual no es otra cosa que la mera constatación por parte del Estado, a través del Registro Civil, para determinar el estado civil de las personas, las condiciones bajo las cuales se encuentran sujetos los bienes, la edad y la procedencia de cada uno de nosotros, la nacionalidad, la descendencia, la existencia o no del individuo, etc. Por tal motivo es que no podemos sustraernos de tal hecho, somos parte de una sociedad constituida de en forma registral; cómo podemos decir que nuestra edad es tal si no contamos con nuestra acta de nacimiento o que nuestro nombre es “X”, o bien que somos originarios de tal lugar o país, si no podemos comprobarlo o que nuestro estado civil es de casados si no tenemos acta de matrimonio, cómo podemos decir que somos licenciados en tal o cual profesión si no tenemos el título profesional, cómo podemos decir que somos propietarios de una casa o un vehículo si no tenemos los documentos necesarios para acreditarlo.

⁴³ Citado por MAZEAUD HENRI Y León Y Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil*, Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Vol. III, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1968, p. 51.

Lo mismo sucede con el matrimonio, si bien es cierto que no nos garantiza la felicidad o una estabilidad emocional permanente y de por vida, también lo es que de alguna forma nos protege y garantiza ciertos derechos que sólo dentro de dicho vínculo se generan, tanto para los cónyuges como para la descendencia de éstos. Constituye un vínculo, donde la formación del individuo es más completa y satisfactoria, lo cual se ve reflejado en su desarrollo tanto físico como profesional, estabilidad emocional, éxito, etc. Lo que a su vez crea una sociedad fructífera y próspera.

Otro problema y quizá más grave, es que los individuos cuando deciden contraer matrimonio, lo hacen ya sea por costumbre, por la familia, por la sociedad, por la religión, etc., pero existe escasa convicción para formar una vida en común; de procurar en todo momento la felicidad de ambos a través de su realización, no sólo como pareja, sino de cada uno como persona, siempre caminando de la mano, apoyándose mutuamente.

Resulta innegable que la institución del matrimonio se encuentra en crisis, lo cual se manifiesta a través de la desintegración familiar, y que puede tener su origen ya en el mismo vínculo matrimonial o bien en el ambiente social de que se ve rodeado el vínculo. “En los últimos años, el número de divorcios en México se incrementó considerablemente. Al año 2003 se registraron **64 mil 248 divorcios**, en el 2004 **67 mil 575** y para 2005 la cifra es de **70 mil 184 divorcios**. *En 1970, por cada 100 matrimonios hubo tres divorcios; en el 2003, esta cifra se elevó a 11 divorcios y para 2005 prácticamente hay 12 divorcios por cada 100 matrimonios.*”⁴⁴

⁴⁴ FUENTE: [INEGI](#). Estadísticas Sociodemográficas. Estado Conyugal. Relación divorcios-matrimonios, 1970 a 2006.

Las propuestas en uno y otro caso serían, en primero, la transformación de las normas de la familia; en el segundo, remover todos aquellos obstáculos sociales que impidan el buen desarrollo de la institución conyugal.

El matrimonio consiste en la comunidad de vida que deberá de tener la pareja que decide unirse bajo dicho vínculo. “Así como el instinto sexual tiende a la mera conservación de la especie, el amor conyugal tiene por misión realizar el complemento y continuación físico-espiritual de la especie misma; y si el primero origina la unión sexual irregular y fortuita, el segundo da lugar al matrimonio, unión sexual plena y duradera”.⁴⁵

“Cualquiera que sea la concepción de las relaciones sexuales, el Estado está interesado en la regularidad y solidez de las uniones desde el punto de vista social. El legislador interviene, por lo tanto, para controlar la formación del matrimonio, para asegurar su perpetuidad y hacer respetar las obligaciones que impone”.⁴⁶

Como se puede observar, la finalidad del matrimonio, es mantener intacta la igualdad entre el hombre y la mujer, así como permitir que ambos, con absoluta libertad y a costa del bien, tanto familiar como de los hijos, convengan mediante pactos duraderos, cuál es el fin y qué obligaciones van a contraer, cuando se unan bajo el vínculo llamado matrimonio civil.

⁴⁵ CASTAN TOBEÑAZ José, *Derecho Civil Español, Común y Foral*, Tomo V, Editorial Reus, España, 1976, p. 56.

⁴⁶ RIPERT, George y Jean Boulanger, *Tratado de Derecho Civil, Según el Tratado de Planiol*, Tomo II, Vol. I, Ediciones La Ley, Buenos Aires, 1962, p. 179.

La familia constituida a través del matrimonio civil, se funda en la unión natural y legal de un hombre y una mujer, de carácter estable, que crea siempre relaciones jurídicas con relación a los hijos provenientes de dicha unión.

El matrimonio como institución de utilidad pública, lejos de verse estimulado por su celebración, llega a encontrar dificultades y obstáculos pues muchas empresas contratan, para el caso de los hombres, que éstos sean de preferencia solteros y en el caso de las mujeres, muchas veces, una vez que las mismas se encuentran en estado de gravidez, deben abandonar el empleo, pues a partir de ese momento su desempeño laboral declina. Dicha política empresarial, debe tener en cuenta para la selección de sus trabajadores, no sólo la capacidad técnica, sino la honradez en el desempeño de sus servicios, siendo indudable, aunque no siempre sea así, que las personas casadas ofrecen mayores garantías de estabilidad, de moralidad y de orden.

Una forma de fortalecer la celebración de matrimonios, o bien la estabilidad de los mismos, es que el Estado, entre otras cosas, les otorgue mayores prestaciones, tanto para el trabajador como para los miembros de su familia; que garanticen su educación, alimentación, servicios médicos, recreación, etc., ya que un factor destructor actual en el matrimonio es el problema económico, la falta de empleo, la sobrepoblación, la “tensión” (stress), la vida tan acelerada, que lejos de fortalecer los lazos de unión entre los miembros integrantes de la familia, los separan, haciendo proliferar dentro de dicho núcleo la hostilidad, la apatía, la falta de comunicación, de solidaridad y de apoyo, fomentando la desunión y consecuentemente la destrucción, tanto del matrimonio como de los miembros que constituían el grupo familiar. Puede pensarse que las prestaciones antes mencionadas ya están previstas por la ley, y en

efecto, muchas están contempladas por la ley, sin embargo, no se llevan a cabo como deberían, puesto que, por ejemplo, para obtener servicios médicos hay que perder días laborales, o contar con la suerte de contar con un médico eficiente y con instituciones que cuenten con los medicamentos esenciales. No se hable del empleo, aún el gobierno no logra crear la cantidad de empleos necesarios para la población económicamente activa con sus políticas económicas.

Otra forma quizás, no sólo de fomentar la celebración del matrimonio, sino de consolidar los ya establecidos, sería difundir pláticas de pareja, donde los cónyuges o futuros cónyuges tuvieran la oportunidad no sólo de convivir, sino de platicar acerca de cuáles son las inquietudes de la otra persona, cuáles son sus deseos y sus planes. Para las parejas que pretenden contraer matrimonio es importante orientarlas primeramente para la adaptación de cada individuo dentro de la pareja, cómo aprender a vivir juntos y los cambios que dicha situación representa, por lo que a través de dichas pláticas, cada persona tendrá oportunidad de conocer más a fondo a la persona con la cual va a compartir su destino. Tal debería ser el objetivo del noviazgo. Para las personas que se encuentran dentro del matrimonio, las pláticas, por el contrario, irán encaminadas a conocer todos y cada uno de los problemas que surgen dentro del matrimonio, tanto los de tipo económico, social, sexual, moral, laboral, etc., así como alternativas de solución, donde cada una de las parejas expresará su punto de vista, tratando de que en todo tiempo exista igualdad de derechos y obligaciones, apoyo, comprensión, confianza, libertad, respeto, decisión, entre otras.

4.2. EL DEBER DEL ESTADO PARA FOMENTAR Y CUIDAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

El deber del Estado para fomentar la celebración del matrimonio es, sin duda, mediante la remoción de obstáculos de tipo legal, que dificultan su realización, haciendo tedioso dicho procedimiento.

Los requisitos que deben cubrir las personas que desean contraer matrimonio, son hasta cierto punto necesarios, para poder llegar a buen fin; sin embargo, los trámites legales son demasiado lentos, ya que los futuros consortes, deben acudir a recoger una solicitud con dos meses mínimo de anticipación a la celebración del matrimonio, la cual deberá ser llenada y entregada junto con los documentos necesarios, como son: el acta de nacimiento de cada uno de los futuros esposos; constancia de consentimiento por parte de los progenitores, tutores u otras autoridades, en caso de personas menores de edad; la declaración de dos testigos por cada contrayente, que los conozcan y que hagan constar que no existe impedimento para la celebración del matrimonio; certificado médico que haga constar que ninguno de los contrayentes padece alguna enfermedad crónica o incurable, que sea contagiosa o hereditaria; convenio en el que se haga constar el régimen bajo el cual contraen matrimonio, ya sea sociedad conyugal o separación de bienes; copia del acta de defunción, en el caso de que uno o ambos cónyuges sean viudos, o de la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio si alguno de ellos o ambos estuvieron casados; copia de dispensa de impedimentos, para el caso de que hubieren existido. Los documentos citados anteriormente deberán ser entregados

mínimo quince días antes del matrimonio, y en especial, el certificado médico no puede ser entregado ni antes ni después de ocho días anteriores a éste.

El problema es no cumplir con los requisitos que exige la ley, sino que muchos de éstos son innecesarios, ya que los progenitores como las demás personas que deben rendir su consentimiento, así como los testigos, deben igualmente firmar tanto la solicitud de matrimonio, como el convenio de régimen patrimonial bajo el cual contraen matrimonio, la cual debería excluirse, tratándose de personas mayores de edad, cuyas decisiones incumben únicamente a la pareja.

4.3. LAS FORMALIDADES QUE DEBE REVESTIR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y SU ASPECTO JURÍDICO-SOCIAL

De las formalidades que debe revestir la celebración del matrimonio existen dos que no resultan de gran importancia para la existencia del mismo, pues igualmente se puede llevar a cabo el matrimonio, como son: “el consentimiento de cada uno de los cónyuges, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo; ...” como lo dispone la fracción IV del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal, así como lo referente a “Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea”, como lo establece la fracción VIII del citado precepto.

Si bien es cierto que el artículo en comento no especifica que el consentimiento que deben rendir los padres, abuelos o tutores o demás autoridades que deban suplirlo, sea un requisito necesario para aquellas parejas que sean menores de edad, lo cierto es que en la práctica, sea cual fuere la edad de los futuros contrayentes, de una u otra forma al ser requerida la firma de las personas antes mencionadas, tal pareciera que los futuros contrayentes, siendo personas mayores de edad, no pudieran contraer matrimonio para el caso de no cubrirse estos requisitos.

Siendo únicamente necesarios para tal caso, lo que dispone el artículo 113 del Código Civil en su primer párrafo: “El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su

aptitud para contraer matrimonio...”; en cuyo caso no se vería invadida por terceras personas la libre voluntad y decisión de los contrayentes, y que constituye la de importancia verdadera para el caso.

Por cuanto hace a la declaración por parte de los testigos que cada uno de los contrayentes debe presentar, el párrafo III del artículo 98 del ordenamiento en cita, establece: “La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos”.

Primeramente se habla de dos testigos que conozcan a los pretendientes, los cuales deberán dar testimonio de la falta de algún requisitos para la celebración del matrimonio, y para el caso de que no conozcan a ambos, cada uno de los preconsortes deberá presentar dos testigos.

Realmente dicho requisito es puramente formal, ya que no resulta indispensable para la celebración del matrimonio, haciendo nuevamente hincapié que el único requisito verdaderamente indispensable es la manifestación de los pretendientes de si es su voluntad unirse ante la ley y ante la sociedad en legítimo matrimonio, así como la manifestación del Juez del Registro Civil de declararlos unidos ante la ley y la sociedad.

Por tal motivo, los requisitos o formalidades, cuyo cumplimiento es necesario par la existencia del matrimonio son:

1.- Hacer constar en el acta, el lugar y la fecha en que se llevará a cabo la celebración del matrimonio.

2.- Que se otorgue el acta matrimonial, donde se haga constar el nombre, apellidos, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes y si son mayores de edad.

3.- Que se haga constar en dicha acta, la voluntad de los consortes de querer unirse en legítimo matrimonio, como la manifestación del Juez del Registro Civil de declararlos unidos en matrimonio, en nombre de la ley y de la sociedad.

4.- La manifestación de los contrayentes de unirse en matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes.

5.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.

6.- La declaración de que no existe impedimento para la celebración del matrimonio o que éste se dispensó.

Debiendo firmar dicha acta el Juez del Registro Civil y los contrayentes, asimismo, los contrayentes deberán imprimir sus huellas digitales.

La crisis del matrimonio es un momento decisivo y peligroso en su evolución; se ha de definir lo que se entiende por crisis, y así tenemos que el diccionario lo establece como “el momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas”.⁴⁷ Esto conduce a manifestar que el matrimonio está pasando por una crisis: por un momento decisivo y peligroso en su evolución.

Los cambios que se están experimentando en la familia como institución, van transformando definitivamente su concepción tradicional y, es por ello, que en un momento dado, podemos manifestar que peligra de tal manera su organización actual, que amenaza con extinguirla: estos problemas se plantean ante los constantes síntomas de descomposición familiar, como lo son los matrimonios desdichados, la multiplicidad de casos de divorcio o separación de hecho, la temprana salida de los hijos del hogar, la conflictiva relación entre los diferentes integrantes de la familia, etc.

Lo anterior nos lleva a deducir que son una serie de factores los que intervienen en la descomposición familiar y matrimonial. Dichos factores son de muy diversa índole, varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura en general, escolaridad, medios económicos, entre otros, y en los que afortunada o desafortunadamente está inmersa la familia.

Sin embargo, existen ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis del matrimonio, y se puede decir que algunos de ellos son los siguientes:

⁴⁷ QUILLET Arístides, *Diccionario Enciclopédico Quillet*, Tomo III, 6ª. ed, Editorial Argentina, 1980, p. 97.

- El cuestionamiento de los valores tradicionales.
- El sistema capitalista con sus contradicciones.
- La quiebra del poder patriarcal.
- La incorporación de la mujer en los trabajos fuera del hogar y su doble papel, etc.

De los puntos mencionados, el de más relevancia para el tema que se trata es el cuestionamiento de los valores.

Los valores a los que se hará mención son los morales y los religiosos, toda vez que éstos son los que nos conducen a un determinado comportamiento.

Se hace referencia a los valores como son la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente, de las relaciones de los sujetos entre sí, de la bondad, la verdad, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, el respeto, la solidaridad, etc., que desde mí punto de vista, son primordiales para el buen funcionamiento del matrimonio. Y, es por ello, que considero que las personas que pretenden contraer matrimonio, al menos en una gran parte de ellas han disimulado esos valores; lo cual, trae como consecuencia para el futuro, una mala educación para los hijos y la desintegración familiar, lo cual repercutirá indiscutiblemente en la sociedad.

Lo plasmado anteriormente, da pauta a estimar que todos los problemas existentes en nuestra sociedad parten de una mala integración familiar, que se da en gran medida por carecer de una buena información respecto a lo que implica el contraer matrimonio y, por ello, el buen ejemplo brindado por el núcleo familiar estable y armonioso es muestra de que es posible

llevarse a cabo. De esto se desprende que si falta dicha información y orientación, seguirá latente la crisis, sin desestimar la existencia de familias funcionales.

CONCLUSIÓN

A lo largo del presente trabajo, entendí la importancia de la familia en la historia de la humanidad, analizando a la misma desde un nivel internacional hasta un nivel nacional, precisamente en sus antecedentes históricos, dedicando mayor énfasis en la de nuestro país. Incluyendo desde el tiempo mesopotámico y hasta nuestros días.

La diversidad de modelos de justicia moral y religiosa que intervienen para su exquisita complejidad, así como la evaluación de la efectividad de instrumentos y mecanismos destinados a salvaguardar sus tradiciones muestran un panorama claro donde se concluye que el varón es quien tiene el poder dentro de la familia en la mayoría de los casos; se le denominó patriarcal en donde muchas veces la mujer sólo es un objeto más, un cuerpo para proporcionar fuerza de trabajo al marido a través de los hijos.

El matrimonio ya se caracterizaba como una relación contractual en la que se determinaban derechos y obligaciones de ambos, así como el arreglo de los casamientos entre la familia del novio con la familia de la novia.

En principio la relación era monógama, la poligamia se permitía en ciertas situaciones, dependiendo de la cultura del lugar y sus costumbres, un caso claro de poligamia se encuentra en la familia árabe donde el varón puede tener tantas esposas como pueda mantener, pero también se sabe de monogamia en el mismo lugar.

La religión, es fuente de influencia dentro del círculo familiar, puesto que, durante el cristianismo, se suavizó y humanizó la rudeza del poder patriarcal, se puso de relieve la igualdad entre los cónyuges.

Los cambios sociales también fueron muy importantes, dado que en la revolución francesa se genera una evolución dentro del matrimonio, pasando a un segundo plano lo religioso, y se conceptualiza como un contrato civil el cual tiene una disolución, es decir, el divorcio. El matrimonio se da por mutuo consentimiento de las partes.

Como se ha visto, en todos y cada uno de los diferentes tipos de familia que se dieron dentro de nuestro país -siendo esto muy importante y muy complicado para nuestra legislación-, encontramos diferentes periodos que se estudiaron, en donde pudimos ver sus semejanzas y sus diferencias respecto con los internacionales. Y como han evolucionado hasta nuestros días.

Se mostró que la familia es la base del mismo Estado y que el hombre vive en sociedad y forma su familia para generar su descendencia y sobrevivir, se mencionaron las diversas conceptualizaciones de la familia, en la que la conceptualización jurídica no es de mayor interés a nivel Estado, así, se explicó quiénes son los sujetos que intervienen en ella, y sus fuentes principales, que son el matrimonio, parentesco y el concubinato. Y la relación que se da entre estos como generadores de derechos y obligaciones, a su vez, se mencionaron los diferentes criterios doctrinales sobre los bienes y valores de la familia.

De manera general, el matrimonio es entre un hombre y una mujer que se ayudarán mutuamente en las buenas y en las malas para la procreación y supervivencia de la especie de manera responsable. Las leyes de la naturaleza están vistas, el legislador solo las adecúa al momento en el que se encuentra la sociedad, desde el punto de vista socio-jurídico.

Además de tener distintas naturalezas jurídicas de cómo definir al matrimonio ya sea como acto jurídico, contrato mixto, estado, institución o como acto de poder estatal. Y la característica de ser una institución de orden público que para su celebración necesita una serie de requisitos legales para el cumplimiento de sus fines, requiere permanencia y singularidad y los cónyuges conviven en unidad, igualdad y libertad.

El matrimonio, está constituido por elementos de existencia y de validez para que pueda existir jurídicamente, de lo contrario el matrimonio sería inexistente por la falta de consentimiento, objeto y solemnidad. La invalidez puede ser relativa o absoluta dependiendo de los siguientes requisitos: capacidad, ausencia de vicios, licitud en el objeto y el cumplimiento de las formalidades.

El fin del matrimonio es el amor conyugal, la promoción humana y la procreación responsable. El vínculo jurídico que se traduce en la comunidad de vida, como estado jurídico; pues en el momento de efectuarse el acto jurídico, es el consentimiento de los cónyuges lo que le da vida al acto jurídico y no el amor que entre ellos exista.

Es importante prepararse para el matrimonio, guardando un equilibrio entre los sueños y las realidades. En esta tesitura, debe ser una convivencia de vida y de amor para lograr la plena integración de una pareja, de sus ideales y sueños, propósitos y lucha cotidiana. Hombre y mujer, dos seres totalmente distintos, que se unen, con diferencias que es necesario saber manejar, ya que no siempre se tiene la misma educación, formación, preparación, vida familiar, nivel económico, personalidad, temperamento y gustos. Y consiste en la comunidad de vida que deberá de tener la pareja que decide unirse bajo dicho vínculo.

El Estado debe fomentar la celebración del matrimonio, mediante la remoción de obstáculos de tipo legal que dificultan su realización, haciendo tedioso dicho procedimiento.

El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

El problema no es cumplir con los requisitos que exige la ley, sino que muchos de estos son innecesarios; ya que los progenitores como las demás personas que deben rendir su consentimiento, así como los testigos, deben igualmente firmar tanto la solicitud de matrimonio, como del convenio de régimen patrimonial bajo el cual contraen matrimonio, la cual debería excluirse, tratándose de personas mayores de edad, cuyas decisiones incumben únicamente a la pareja.

Coincido en forma plena con los planteamientos aquí expuestos en cuanto a la necesidad de ampliación, reformulación y sistematización de los derechos del matrimonio, así como de una evaluación de la efectividad de los instrumentos y mecanismos destinados a salvaguardarlos para que cumplan sus objetivos.

BIBLIOGRAFÍA

- AZUARA PÉREZ, Leandro, *Sociología*, 15ª. ed., Porrúa, México, 1997.
- BONNECASE, Julián, *Elementos de Derecho Civil*, 13ª. ed., Cárdenas editor y distribuidor, Tijuana, B. C., 1985.
- CASINOS ASSENS, Rafael, *Historia Universal*, tomo IV, Editorial Loguez, España, 1978.
- CASTAN TOBAÑEZ, José, *Derecho Civil Español*, tomo V, Reus, España, 1978.
- CERVANTES VARGAS, Sergio. *El Matrimonio*, 3ª. ed., Ediciones Zeus, Argentina, 1982.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel, *Derecho de Familia y Relaciones Familiares*, 5ª. ed., Porrúa, México, 1997.
- CLEIMAN, Salomón. *Derecho Hebreo*, 5ª. ed., Ediciones Delta, Argentina, 1976.
- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes Para la Historia del Derecho en México*, tomo I, 3ª. ed., Porrúa, México, 1990.
- FLORES GONZÁLEZ, Fernando, *Introducción al Derecho y Derecho Civil*, 8ª. Edic., Porrúa, México, 1995.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 13ª. ed., Esfinge, México, 1996.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Panorama de la Historia Universal del Derecho*, 7ª. ed., Porrúa, México, 1997.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 13ª. ed., Porrúa, México, 1994.
- GÜITRON FUENTEVILLA, Julián, *¿Qué es el Derecho Familiar?*, 3ª. ed., Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1995.
- IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, 6ª. ed., Porrúa, México, 1977.
- IGLESIAS, Román, *Roma a 3740 años de su Fundación*, U. [INEGI](#). Estadísticas Sociodemográficas. Estado Conyugal. Relación divorcios-matrimonios, 1970 a 2006.

MAGULLAN IBARRA, Jorge Mario, *El Matrimonio, Sacramento, Contrato, Institución*, Edic. Tipográfica, Editora Mexicana, México, 1989.

MAZEAUD HENRI Y León Y Jean Mazeaud, *Lecciones de Derecho Civil*, Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Vol. III. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1968.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *El Derecho Precolonial*, 5ª. ed., Porrúa, México, 1985.

MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, 6ª. ed., Porrúa, México, 1994.

PIRRENE, Jacques. *Historia Universal*, Tomo I. 12ª. ed., Editorial Cumbre, México, 1976.

PLANIOL, Marcel y George Ripert, *Tratado de Derecho Civil*, 2ª. ed., Editorial B. C., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1977.

RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Psicología*, 22ª. ed., Porrúa, México, 1991.

RIPERT, George y Jean Boulanger, *Tratado de Derecho Civil, Según el Tratado de Planiol*, Tomo II, Vol. I. Ediciones La Ley, Buenos Aires, 1962.

ROJINAS VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo I. 22ª. ed., Porrúa, México, 1995.

SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*, 12ª. ed., Porrúa, México, 1993.

SOUSTELLE, Jacques, *La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista*, 10ª. ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, *Tratado de Derecho Civil Español*, Talleres Tipográficos, Cuesta Valladolid, España, 1921.

VILLEY, Michael, *El Derecho Romano*, Traducción al Castellano de Oscar René Cruz, Imprenta Lito Arte, México, 1994.

ECONOGRAFÍA

GUILLET, Arístides, *Diccionario Enciclopédico Quillet*, Tomo III, 6ª. ed., Editorial Argentina, Argentina, 1980.

JIMÉNEZ SANTIAGO, Sócrates, *Diccionario del Derecho Romano*, 3ª. ed., Castillo Ruiz Editores, México, 1997.

OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas*, 5ª. ed., Editorial Hediasta, Argentina, 1998.

MORALES MUÑOZ, Manuel, *Manual de Técnicas de Investigación Documental y Redacción de Tesis*, México, 1998.

DE PIÑA Y VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1992.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2006.

Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, México, 2006.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Porrúa, México, 2006.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia y Tesis Aisladas, 1917-1999.

INDICE

INTRODUCCIÓN _____	I
--------------------	---

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA Y DIFERENTES ASPECTOS HISTORICOS

1.1. LA FAMILIA MESOPOTÁMICA _____	1
1.2. LA FAMILIA EGIPCIA _____	3
1.3. LA FAMILIA EN ASIRIA _____	4
1.4. LA FAMILIA HEBREA _____	5
1.5. LA FAMILIA ÁRABE _____	9
1.6. LA FAMILIA EN INDIA _____	11
1.7. LA FAMILIA EN GRECIA _____	12
1.8. LA FAMILIA EN ROMA _____	15
1.9. LA FAMILIA EN EL CRISTIANISMO _____	17
1.10. LA FAMILIA EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA _____	19
1.11. LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO _____	21
1.11.1. LA FAMILIA AZTECA _____	22
1.11.2. LA FAMILIA COLONIAL _____	25
1.11.3. LA FAMILIA EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE _____	26
1.11.4. LA FAMILIA HASTA INICIOS DEL SIGLO XX _____	27

CAPÍTULO II
FUENTES DE LA FAMILIA, VISIÓN DOCTRINARIA Y
CLASES DE FAMILIA

2.1. DEFINICIÓN DE FAMILIA _____	32
2.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN BIOLÓGICA _____	33
2.1.2. CONCEPTUALIZACIÓN SOCIOLÓGICA _____	34
2.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA _____	35
2.2. FUENTES DE LA FAMILIA _____	38
2.2.1. EL MATRIMONIO _____	38
2.2.2. EL PARENTESCO _____	38
2.2.3. EL CONCUBINATO _____	40
2.3. CLASES DE FAMILIA _____	42
2.3.1. LA FAMILIA EXTENSA _____	42
2.3.2. LA FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL _____	42
2.4. FINES DE LA FAMILIA EN FUNCIÓN DE DISTINTOS CRITERIOS DOCTRINALES _____	44
2.4.1. LA FORMACIÓN DE PERSONAS _____	44
2.4.2. LA FORMACIÓN EN LA FE _____	44
2.4.3. LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL _____	46

CAPTÍTULO TERCERO
CONCEPTO DE MATRIMONIO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

3.1. DEFINICIÓN JURÍDICA DE MATRIMONIO _____	47
3.2. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA _____	50
3.3. LA NATURALEZA JURÍDICA _____	51
3.3.1 EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO _____	51
3.3.2. EL MATRIMONIO COMO CONTRATO _____	53
3.3.3. EL MATRIMONIO COMO ESTADO _____	54
3.3.5. EL MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL _____	56
3.4. EL MATRIMONIO Y SUS CARACTERÍSTICAS _____	57
3.5. ELEMENTOS DE EXISTENCIA _____	63
3.6. ELEMENTOS DE VALIDEZ _____	68
3.7. FINES DEL MATRIMONIO _____	76

CAPÍTULO CUARTO
EL MATRIMONIO FUENTE SUSTENTABLE COMO BASTIÓN DE LA FAMILIA; Y SU AMPARO POR LA LEY

4.1. FOMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL _____	77
4.2. EL DEBER DEL ESTADO PARA FOMENTAR Y CUIDAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO _____	85
4.3. LAS FORMALIDADES QUE DEBE REVESTIR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y SU ASPECTO JURÍDICO-SOCIAL _____	87

CONCLUSIÓN _____ 93

BIBLIOGRAFÍA _____ 98

ECONOGRAFÍA _____ 100

LEGISLACIÓN _____ 101